



1859

---

---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**“TIPIFICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN  
PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA  
PSICOLÓGICA EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA”**

Tesis previa a la  
obtención del Título de  
Abogado.

**AUTOR:**

Edgar Patricio Morales Pazmiño

1859

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Igor Vivanco M.G.S.

**LOJA – ECUADOR**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.

**DIRECTOR DE TESIS DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
DE LA U.N.L.**

**CERTIFICA.**

Una vez realizado el trabajo de Tesis titulado “**TIPIFICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, realizado por el señor **Edgar Patricio Morales Pazmiño**, previa a la obtención del Título de Abogado, se autoriza su presentación para su evaluación a través del tribunal correspondiente.

Loja, julio del 2017



Dr. Igor Vivanco Müller Mgs.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Edgar Patricio Morales Pazmiño**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

**AUTOR: Edgar Patricio Morales Pazmiño**

**FIRMA:**  .....

**CEDULA:** 170885786-5

**FECHA:** Loja, julio de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Edgar Patricio Morales Pazmiño**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“TIPIFICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, como requisitos para obtener el grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este texto en el RDI en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 19 días del mes de julio del dos mil diez y siete, firma el autor.

**FIRMA:**.....

**AUTOR:** Edgar Patricio Morales Pazmiño

**CEDULA:** 170885786-5

**DIRECCIÓN:** Conjunto Alegría de Uraba casa 156, sector Carcelén alto-Frente intercambiador de Carcelén.

**CORREO ELECTRÓNICO:** edgarmo722@hotmail.com

**TELÉFONO:** 0993633713 02- 2801166

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller. Mg. Sc.

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mgs. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mgs. Marcelo Armando Costa Cevallos

Dr. Mgs. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

## **DEDICATORIA**

Una nueva etapa de mi vida termina y es por eso que dedico con mucho amor y cariño este trabajo a mis Padres, Hijo, Hermanos, quienes con su esfuerzo y sacrificio hicieron posible este logro.

Son ustedes para mí un ejemplo a seguir en cada momento, y sobre todo la fuerza que me impulsa a un futuro.

## **AGRADECIMIENTO**

Con gratitud y respeto presento el siguiente trabajo, que va especialmente dirigido a mis distinguidos Maestros, forjadores de una juventud noble y justa que mañana harán del Ecuador una Patria más libre y próspera.

A mis compañeros y amigos a quienes llevo en el corazón con mucho recuerdo.

A mi querida Universidad Nacional de Loja, cuyas aulas son testigos de sueños que hoy los veo realizados.

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. Síndrome de alienación parental
- 4.1.2. Violencia
- 4.1.3. El Divorcio
- 4.1.4. El Adulterio como principal causa de alienación parental
- 4.1.5. Violencia intrafamiliar
- 4.1.6. Violencia intrafamiliar generacional
- 4.1.7. Violencia de género
- 4.1.8. Formas de violencia
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. Derecho de Familia
- 4.2.2. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos
- 4.2.3. Historia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador
- 4.2.4. El divorcio la principal causa de alienación parental
- 4.2.5. El Divorcio en el Ecuador
- 4.2.6. El adulterio la principal causal del divorcio

- 4.2.7. La alienación parental como una forma de violencia psicológica
- 4.2.8. Fases, grados y características del proceso alienante
- 4.2.9. Factores desencadenantes de la alienación parental
- 4.3. MARCO JURÍDICO
  - 4.3.1. La Familia como bien reconocido en la Constitución de la República del Ecuador
  - 4.3.2. El interés superior del niño en la norma nacional e internacional
  - 4.3.3. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la actual Constitución de la República del Ecuador
  - 4.3.4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Código
  - 4.3.5. Violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
  - 4.4.1. MÉXICO
  - 4.4.2. ESTADOS UNIDOS
  - 4.4.3. ESPAÑA
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1. MÉTODOS
    - 5.1.1. Método analítico
    - 5.1.2. Método Sintético
    - 5.1.3. Método Inductivo
    - 5.1.4. Método deductivo
    - 5.1.5. Método exegético jurídico
  - 5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
    - 5.2.1. Técnicas primarias
    - 5.2.2. Técnicas secundarias.
- 6. RESULTADOS
- 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA
- 7. DISCUSIÓN
- 8. CONCLUSIONES
- 9. RECOMENDACIONES



- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
  - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

**“TIPIFICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.**

## **2. RESUMEN**

La presente investigación aborda el síndrome de alienación parental, el cual actualmente es una de las problemáticas legales de mayor incidencia en Ecuador debido en gran medida a la precaria durabilidad de los matrimonios, situación que no afecta solamente al Ecuador, sino a Latinoamérica en general. La alienación parental puede ser enfocada desde el punto de vista legal y psicológico, dado que tal actitud atenta contra la crianza del niño, niña y adolescente en un ambiente estable para el desarrollo integral de los menores, además de crear en el menor traumas que inicialmente se proyectan de forma negativa contra parte de su familia y posteriormente puede esta actitud dirigirse a la sociedad, desde el punto de vista legal se puede evidenciar la violación a los derechos consagrados en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, la investigación tuvo soporte bibliográfico en el desarrollo teórico, además fue de campo dado que se aplicaron encuestas que permitieron determinar la necesidad de tipificar el síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica, la investigación permitió concluir que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes, situación que se manifiesta en el vacío legal existente ante manifestaciones como la alienación parental, razón por la cual se plantea una propuesta de reforma el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de incorporar como forma de maltrato psicológico a la alienación parental.

## **2.1. ABSTRACT**

This research addresses the parental alienation syndrome, which is currently one of the legal problems of greater incidence in Ecuador, due in large part to the precarious durability of marriages, a situation that affects not only Ecuador but also Latin America in general. Parental alienation can be approached from the legal and psychological point of view, since such an attitude attacks against the upbringing of the child in a stable environment for the integral development of the minors, in addition to creating in the minor traumas that initially Are projected negatively against part of their family and later this attitude can be directed to the society, from the legal point of view can be evidenced the violation to the rights enshrined in the Constitution and the Code of the Childhood and Adolescence, the investigation had bibliographical support in the theoretical development, it was also field since the surveys were applied that allowed to determine the need to typify the syndrome of parental alienation as a form of psychological violence, the investigation allowed to conclude that the Code of the Childhood and Adolescence does not contemplate all The forms of psychological violations that may affect children and adolescents Olescentes, a situation that manifests itself in the legal vacuum of manifestations such as parental alienation, which is why a proposal for reform is proposed Article 67 of the Children and Adolescents Code with the objective of incorporating as a form of psychological abuse Parental alienation.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El síndrome de alienación parental destaca como una violación a los derechos del niño contenidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia debido a que tal violación constituye una manipulación psicológica, así como un daño no solo a la institución familiar sino a la sociedad en su conjunto como consecuencia de la creación de un ambiente de desarrollo del menor ajeno a los principios de desarrollo integral promulgados por la legalidad ecuatoriana.

La problemática investigada posee una importancia trascendental al abordarse no solamente la necesidad de precautelar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sino del mismo modo enriquecer el actual sistema jurídico ecuatoriano a través del reconocimiento del síndrome de alienación parental como una flagrante violación a los derechos del niño y por ende el reconocimiento de dicho síndrome como un elemento que puede comprometer el desarrollo integral del menor.

Los objetivos de la investigación se dirigieron al pleno reconocimiento del síndrome de alienación parental como una manifestación de violencia psicológica ampliamente utilizada en la actualidad, pero desconocida dentro del sistema de justicia ecuatoriano de modo que a pesar de que existe un reconocimiento de la violencia psicológica se omite la alienación parental dentro de las causas de dicha violencia.

El procedimiento utilizado en la investigación se sustentó en la investigación de campo y amplia consulta de fuentes bibliográficas actualizadas, estableciéndose elementos de legislación comparada que sustentan y respaldan plenamente la necesidad de reconocer la

alienación parental como manifestación de violencia psicológica que afecta plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La importancia de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes basándose en el desarrollo psicológico equilibrado de los mismos y el ambiente en el cual se desenvuelven constituye una de las principales preocupaciones del sistema de justicia ecuatoriano el cual ha prestado atención a las manifestaciones de violencia psicológica que puedan comprometer o afectar dicho desarrollo integral.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Síndrome de alienación parental**

Bossert (2008) indica: “La legalidad internacional plantea que la alienación parental constituye una franca violación de los derechos básicos de niños y adolescentes y un abuso de poder de uno de los progenitores en detrimento de la honorabilidad, imagen y veracidad del otro progenitor”<sup>1</sup>.

El síndrome de alienación parental se define como el conjunto de alteraciones psicológicas producto de la manipulación llevada a cabo por uno de los progenitores en contra del otro, situación que causa daños emocionales, personales y psicológicos que afectan de forma esporádica o permanente el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

La alienación parental es considerada por especialistas del derecho como una expresión de abuso psicológico del menor ejercida generalmente por la madre en represalia hacia su ex conviviente, buscando de esta forma denigrar y afectar la imagen del padre y crear una imagen distorsionada de la realidad en el menor.

Es de destacar que la repercusión desde el punto de vista legal de la alienación parental posee una gran envergadura dado que se obliga al menor a renunciar a un vínculo familiar y a prescindir de la ayuda y apoyo tanto material como psicológico y emocional que pueda brindar el progenitor.

---

<sup>1</sup> Bossert, A., & ZANNONI, E. (2008). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Clan, (p. 117)

La alienación parental aunque mayoritariamente se lleva a cabo por la figura materna no es exclusiva de la misma, pudiéndose dar el caso que la figura paterna pueda atentar de igual forma contra la honra y dignidad de la figura materna.

En las últimas décadas el fenómeno de la alienación parental ha alcanzado una mayor complejidad, siendo el mismo ejercido no solamente por los progenitores, sino también por parientes cercanos, los cuales quedan a cargo de los menores de tal forma que manipulan y tergiversan las opiniones y pensamientos del menor en contra de uno de sus progenitores, situación que se traduce en la violación franca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.1.2. Violencia**

La Organización Mundial de la Salud en su página web define a la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>2</sup> (p. 12)

La violencia es definida como un conjunto de acciones y comportamientos que ocasionan un daño físico, psicológico y moral a la víctima, la violencia se caracteriza por ser la expresión de la disconformidad y desequilibrio, es un elemento a través del cual se desean imponer gustos, puntos de vista y deseos en detrimento de una de las partes.

Las actitudes violentas desembocan en la agudización de los conflictos, profundización de las diferencias y en ningún modo lograr un equilibrio

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud. (4 de Marzo de 2013). Violencia. Recuperado el 22 de Abril de 2016, de Adolescencia: <http://www.who.int/es/>



debido a que la persona sometida jamás podrá compartir los puntos de vista y deseos del agresor.

La violencia intrafamiliar es una de las expresiones más frecuentes de desequilibrio y agresión en las sociedades latinoamericanas, en las cuales existe un fuerte elemento machista y cuyas costumbres y tradiciones de forma directa e indirecta incitan a la superioridad del hombre sobre la mujer y el total acatamiento de la misma sobre los deseos del marido o del padre.

También es de destacar que en las sociedades Latinoamericanas la violencia intrafamiliar puede ser observada como una expresión de masculinidad y hombría pudiéndose calificar desde el punto de vista social a un hombre a través de su capacidad de someter a su mujer e hijos incluso con el uso de la fuerza.

#### **4.1.3. El Divorcio**

En el manual de práctica procesal el Grisanti (2006) define al divorcio como: “La separación legal de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”<sup>3</sup>

El divorcio puede ser definido como la separación de los conyugues y cesación temporal o definitiva de la vida en común, las causas pueden estar dadas por el incumplimiento de los objetivos básicos de matrimonio tales como la convivencia, procreación y ayuda mutua.

---

<sup>3</sup> Grisanti, I. (2006). Lecciones de Derecho de Familia. Caracas: Hermano Vadell, (p. 126)

#### **4.1.4. El Adulterio como principal causa de alienación parental**

En Ecuador el adulterio no ha sido definido jurídicamente por ningún legislador, razón por la cual es necesario referirse a las definiciones clásicas de adulterio. Se puede definir al adulterio como la relación sexual extramatrimonial que mantiene uno de los conyugues con otra persona que no sea su conyugue.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el adulterio como “el ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge.”<sup>4</sup>. La palabra ayuntamiento debe ser entendida como la realización del acto sexual de forma gráfica siendo necesaria la penetración del órgano sexual masculino al órgano sexual femenino, por lo que tomando en consideración esta definición cualquier otro tipo de acto sexual no aplica como adulterio.

Por otra parte Guillermo Cabanellas define al adulterio como “Acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea legítima, o una casada con hombre que no sea su marido...”<sup>5</sup>. Esta definición es similar a la expuesta por el diccionario de la Real Academia Española aunque expone con mayor precisión los dos casos respecto al género a fines de ser tratados como un caso de adulterio pero sin tomar en cuenta que dicho acto pueda cometerse entre personas del mismo sexo.

Otras definiciones plantean que el adulterio es la unión sexual de un hombre o mujer casado con un individuo que no es su conyugue tratándose de una relación sexual ilegítima que viola los principios básicos

---

<sup>4</sup> Real Academia Española. (4 de Marzo de 2010). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado el 28 de Agosto de 2016, de Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=adulterio](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=adulterio)

<sup>5</sup> Cabanellas, G. (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta, (p. 25)

de fidelidad recíproca existente en el matrimonio, en esta definición no solamente se abarca el adulterio sino que también aborda el tema de la fidelidad que debe existir dentro del matrimonio sin especificarse el sexo de la persona con la que se comete dicha acción, siendo por tanto posible que el acto sea cometido con una persona de igual o distinto sexo.

Otro concepto plantea que el adulterio es el comercio carnal de uno de los conyugues con un individuo ajeno a dicha relación, en este caso se aborda el comercio carnal en el cual se abarcan otro tipo de relaciones carnales, el adulterio es una violación a los fines y concepto básico del matrimonio que afecta a los individuos no solo desde el punto de vista jurídico sino también social debido a que afecta al individuo en todos los aspectos psicológicos, emocionales, económicos al dejar su personalidad denigrada y rebajada ante el medio social en el que se desenvuelve.

#### **4.1.5. Violencia intrafamiliar**

“La violencia intrafamiliar puede ser definida como acciones y actitudes de agresión cometidas dentro de la convivencia familiar, sus daños pueden ser físicos, psicológicos, morales, entre otros, pudiendo provocar lesiones físicas, pérdida de la autoestima, del respeto y un resentimiento entre abusados y abusadores que durará toda la vida, pudiendo en un futuro cambiar los roles dentro de la familia”<sup>6</sup>.

La violencia intrafamiliar generalmente es una herencia intergeneracional, es decir hijos abusados presentan una elevada tendencia a convertirse en padres abusadores debido a sus experiencias de abuso físico, hostigamiento e intimidación, sus caracteres se ven transformados y su desarrollo psicológico afectado, al punto que tales actitudes pueden llegar

---

<sup>6</sup> De Vega Ruiz, J. (1999). Las Agresiones Familiares en la violencia doméstica. Pamplona: Aranzadi, S.A., p. 44

a ser frenos en el normal desenvolvimiento y en el normal desarrollo de los individuos en la sociedad y sus relaciones interpersonales.

Las causas de la violencia intrafamiliar pueden estar dadas por diferencias sociales, culturales, económicas, religiosas, ideológicas y raciales, entre otras, existiendo dicho fenómeno en todos los estratos de la sociedad ecuatoriana pero manifestándose con una mayor frecuencia y nivel en familias disfuncionales con bajo nivel educativo y crisis de autoestima de los padres.

Es de señalar que en el Ecuador el machismo unido a la prepotencia e inseguridad de muchos cabezas de familia son elementos que acentúan la violencia intrafamiliar, irrespetando los derechos de los integrantes de la familia en beneficio de la prevalencia de sus ideas individualistas.

La violencia intrafamiliar en el Ecuador puede ser llevada a cabo tanto por el padre, la madre o un familiar cercano, destacando en la actualidad que hasta 7 de cada 10 mujeres son abusadas en sus hogares, debe tomarse en cuenta también el fenómeno en el que uno de los padres debido a factores como el divorcio la migración, queda solo a cargo del hogar y la crianza de los hijos, situación que se agrava notablemente en los hogares pobres en los que el padre o la madre no poseen los recursos o conocimientos a través de los cuales satisfagan las necesidades de sus hijos.

#### **4.1.6. Violencia intrafamiliar generacional**

“Se puede afirmar que la violencia intrafamiliar debuta como un fenómeno hereditario, siendo más propenso a este tipo de actitud, aquellos que fueron abusados en su niñez, agravándose tal situación en hogares

pobres, de bajo nivel educacional con tendencia a la delincuencia o en las que exista un desequilibrio psicológico de uno de sus padres”<sup>7</sup>.

También se debe destacar que la violencia intrafamiliar se perpetua en aquellos hogares en los cuales los niños fueron maltratados por problemas físicos o sexuales, generándose el castigo como forma de relacionamiento el cual puede llegar a crear tendencias y gustos totalmente incompatibles con las normas básicas de la convivencia social.

La violencia intrafamiliar generacional puede enraizarse de tal forma dentro de la familia y sociedad que llega a formar parte de hábitos, costumbres e idiosincrasia de ciertos grupos sociales transformando de tal modo la conducta de la familia que la misma es incapaz de establecer relaciones de respeto y equilibrio con la sociedad.

La violencia intrafamiliar generacional se hereda, desarrolla y enriquece dentro de la familia ecuatoriana añadiéndosele cada día nuevas formas de violencia, las cuales se agravan con la crisis económica y la constante migración quedando vulnerables en la familia los niños, mujeres y ancianos por ser los elementos más débiles y susceptibles de la familia.

#### **4.1.7. Violencia de género**

La violencia de género está enraizada en el Ecuador, si se toma en cuenta que la sociedad ecuatoriana desde sus inicios fue eminentemente clasista y machista, elementos que se acrecentaron durante la colonia y república y que subsisten hasta el presente.

Consecuencia directa del clasismo, machismo, la violencia de género, en especial hacia las mujeres y niñas se ha enraizado en la sociedad

---

<sup>7</sup> De Vega Ruiz, J. (1999). Las Agresiones Familiares en la violencia doméstica. Pamplona: Aranzadi, S.A., p. 34

ecuatoriana, la cual consideró desde siempre más oportuno tener descendientes varones que mujeres, las cuales históricamente estuvieron destinadas al hogar y la familia, sin trascender en ningún aspecto de la vida social y económica del país.

El maltrato físico y psicológico hacia la mujer forma en la actualidad parte inseparable de patrones de conductas afianzados dentro de la sociedad ecuatoriana, e inclusive pueden hallarse estos elementos dentro de expresiones culturales y religiosas.

La violencia de género hacia las mujeres en la actualidad es un fenómeno que en lugar de disminuir como consecuencia directa del desarrollo social, político y económico ha ganado mayor espacio, multiplicándose las denuncias sobre tales acciones, fenómeno que parece responder en gran medida a la crisis económica y social que atraviesa el país en la cual el hombre y la mujer se transforman en competidores directos tanto en el ámbito laboral como social.

#### **4.1.8. Formas de violencia**

Existe un sinnúmero de manifestaciones tanto físicas como psicológicas dentro del núcleo familiar que pueden ser calificadas como violentas, la mayoría de los estudiosos del tema coinciden en que la violencia intrafamiliar a su vez puede ser subdividida en tres categorías:

Violencia intrafamiliar física, psicológica y sexual.

**Violencia física:** “Se define como un conjunto de acciones que provocan un daño, dolor o sufrimiento físico a la persona agredida, la cual como consecuencia de su debilidad ante el agresor se deja maltratar y sufre un

daño no solamente en su integridad física sino también desde el punto de vista psicológico y moral”<sup>8</sup>.

**Violencia sexual:** las condiciones y características históricas de la familia ecuatoriana, en la que desde sus inicios y hasta la actualidad persiste los matrimonios arreglados y por conveniencia es común observar parejas en la que la diferencia de edad puede alcanzar fácilmente más de dos décadas, siendo comunes actos de agresión y violencia dentro del matrimonio con el objetivo de satisfacer las necesidades sexuales de uno de los cónyuges, haciendo uso sin ningún tipo de freno de la fuerza bruta y la violencia, este tipo de prácticas sexuales anula la voluntad de la víctima, la intimida, la trastorna y llega a provocar en la misma un rechazo total por cualquier tipo de manifestación sexual, transformando la psicología del individuo de tal forma que la misma es incapaz de establecer relaciones interpersonales inclusive con parientes cercanos.

**Violencia psicológica:** La violencia psicológica en los últimos años ha ganado un espacio dentro de la violencia intrafamiliar, llevándose a cabo a través de acciones en las que se afecta, disminuye o anula la autoestima de la persona con el uso constante y permanente de amenazas e intimidaciones que provocan un desequilibrio físico y emocional que puede llevar a la víctima a atentar contra su vida, alcanzando el daño psicológico tales niveles que puede provocar un desequilibrio psicológico permanente e irreversible.

La violencia psicológica puede ser definida como las conductas activas o pasivas que afectan y laceran el autoestima de otro individuo, creando en el mismo complejos que se traducen en incapacidades de relacionamiento y desempeño resultado de acciones humillantes, de maltrato y abuso que afectan indeterminadamente al individuo.

---

<sup>8</sup> De Vega Ruiz, J. (1999). Las Agresiones Familiares en la violencia doméstica. Pamplona: Aranzadi, S.A., p. 36

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Derecho de Familia**

“El Derecho de Familia es Derecho Privado, pero muchas de sus normas tiene contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: régimen matrimonial, filiación y guardas...”<sup>9</sup> Como se explica en la cita anterior el derecho de familia son los aspectos legales que trata los aspectos relacionados con el parentesco y los miembros del hogar y de la familia, que contiene las reglas establecidas por la ley para garantizar la protección y seguridad de todos los miembros de la familia.

“El Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”<sup>10</sup>. El derecho de familia es el instrumento que rige la relación, obligaciones y responsabilidades de los miembros de esta institución para que las acciones se lleven a cabo dentro de la familia contengan un respaldo legal.

El derecho de familia está formado por el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones personales, las relaciones entre padres e hijos, familia y otros. Las normas del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia son un claro ejemplo de lo que es el derecho de familia, ya que su finalidad es regular las relaciones familiares.

El derecho de familia incluye todas las normas jurídicas que regulan las relaciones personales, las relaciones entre padres e hijos, familiares y otros. Las normas del Código Civil y el Código de la Niñez y la

---

<sup>9</sup> Stein, P. (2001). El derecho romano en la historia de Europa. Madrid: Siglo XXI, p. 64

<sup>10</sup> D'antonio, D. H. (2008). Derecho de Menores. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma S.R.L., p. 93



Adolescencia son un ejemplo evidente del derecho de familia, puesto que su finalidad es la de regular las relaciones familiares.

Las principales características del derecho de familia se basa principalmente en el contenido ético o moral, busca disciplinar situaciones o declaraciones personales, lo cual es una disciplina vital para las parejas casadas,, separado, divorciado, padre, madre, hijo, entre otros, y, por último, la prevalencia del interés social de la persona que predomina sobre el interés individual.

#### **4.2.2. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos**

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es la normativa legal que mayor transformaciones ha aportado a las posturas y puntos de vista a nivel global sobre la infancia, luego de 10 años de profundo estudio, discusión y debate de varias organizaciones de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 se aprueba por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como resultado del estudio, guía e inspiración de la "Doctrina de la Protección Integral"

La Convención Internacional sobre los derechos de los niños es la legislación que ha traído grandes cambios posiciones y perspectivas globales en los niños después de 10 años de cuidadoso estudio, discusión y debate de varias organizaciones de defensa de los derechos humanos, el 20 de noviembre de 1989 fue aprobado por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a raíz de la guía de estudio y la inspiración de la "Doctrina de la Protección Integral"

Cillero (2012) afirma: "La Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y niños por sus necesidades o por sus carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo

que le impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad”<sup>11</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño proporciona una más realista y humana en la escena infantil, participando en el desarrollo y crecimiento de los niños y adolescentes no sólo la familia, sino también la sociedad y el Estado, debe tenerse en cuenta que este Convenio fue ratificado por la mayoría de los países.

Como resultado directo de los cambios y las transformaciones propuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño, en América se crearon cambios importantes en las leyes de sus países que brindaban beneficios, defensa y protección de los derechos del niño.

Ecuador por su parte implementó un nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, con el objetivo de lograr una coincidencia total en los aspectos legales planteados en la Convención sobre los derechos del niño y los Derechos humanos.

Ecuador creó el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, con el fin de lograr la plena coincidencia en las cuestiones jurídicas planteadas en la Convención sobre los Derechos de los Niños y Derechos Humanos.

#### **4.2.3. Historia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución es la ley suprema de la República a la que supeditan las demás leyes vigentes del sistema jurídico ecuatoriano, siendo reconocidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes el 5 de

---

<sup>11</sup> Cillero, M. (5 de Mayo de 2012). UNICEF. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Los derechos de los niños: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30160.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30160.html)

marzo de 1945, fecha en la que la Asamblea Constituyente expide una constitución que en su título XIII aborda las garantías fundamentales, conceptos y derechos de los menores.

La Constitución de 1945 tenía secciones que se ocupaban de las cuestiones legales de los derechos de salud física, mental y moral, de los menores, elementos que previamente fueron ignorados por las constituciones anteriores se centraron el derecho del niño a la educación, la cultura, la vida en el hogar y todos los aspectos que garantizan el normal crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes bajo la protección de la familia, la sociedad y el estado.

Los cambios a la Constitución en 1945, en los años 1946 y 1967 evidenciaron la necesidad de respetar los derechos de los niños, la necesidad de la educación, la cultura, la familia, y establecer que la familia, la sociedad en su conjunto y el Estado son los responsables del crecimiento y desarrollo normal de niños y adolescentes en el Ecuador.

La Constitución de 15 de enero 1978 reconoció los derechos y garantías previstos en los últimos tres constituciones anteriores a este, incluyendo el título llamado "LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS", en el que se establecen un conjunto de reglas que garantizan y protegen los derechos humanos, la integridad física y emocional de los niños, así como establece la responsabilidad de la entrega de alimentos como una forma de protección de los niños y adolescentes.

A raíz de los temas abordados en la Convención sobre los Derechos de las Naciones Unidas, el Ecuador a través del Congreso Nacional el 20 de julio de 1998 crea la Constitución de Derecho, la cual transforma el tratamiento legal de los niños y adolescentes con el fin de lograr una total

a correspondencia entre la legalidad ecuatoriana y la Convención de los Derechos del Niño.

#### **4.2.4. El divorcio la principal causa de alienación parental**

El divorcio al igual que el matrimonio se remonta a las primeras civilizaciones de la humanidad, siendo la consecuencia directa de la unión de dos personas que existiese una institución encargada de poner fin a dicho lazo debido a que el ser humano vive en constante desarrollo y transformación tanto desde el punto de vista individual y social, “El Código Ur-Nammu aborda la separación de la siguiente forma Artículo 9 “Si un hombre repudiaba a su primera esposa, pagaba mana (=500 gr.) de plata”<sup>12</sup>.

En este código se aborda el repudio con un carácter punitivo en el cual el hombre que repudiaba a una mujer debía pagar una multa preestablecida en dicho código; el Código Hammurabi mejor desarrollado que el anterior, recogía con mayor exactitud la regulación acerca del divorcio o repudio sin encontrarse definiciones exactas sobre términos jurídicos para llevar a cabo dicha acción.

El Art. 137 de dicho código plantea “Si un hombre quiere divorciarse de una (sacerdotisa) shugitum que le ha dado hijos, o de una (sacerdotisa) naditumque le ha dado hijos, que a esa mujer le devuelvan su dote; además le darán la mitad del campo, de la huerta y de los bienes muebles, y criará a sus hijos; desde que haya criado a sus hijos, que a

---

<sup>12</sup> Universidad de Cantabria. (4 de Mayo de 2010). Texto del Código de Ur-Nammu. Recuperado el 26 de Agosto de 2015, de Texto del Código de Ur-Nammu: [http://ocw.unican.es/humanidades/historia-del-proximo-oriente/modulo-2/texto-del-codigo-de-ur-nammu/skinless\\_view](http://ocw.unican.es/humanidades/historia-del-proximo-oriente/modulo-2/texto-del-codigo-de-ur-nammu/skinless_view)

ella, de todo lo que les fue entregado a sus hijos, le den una parte como a un heredero más, y que case con ella el marido que a ella le guste.”<sup>13</sup>

Queda de manifiesto en el mismo que en la época existía una preocupación sobre los bienes patrimoniales existentes dentro del matrimonio, los cuales debían ser divididos de forma equitativa, en muchos de los artículos recogidos en este código se prestaba una especial atención a la mujer con vistas a que no quedase desamparada como queda de manifiesto en el Art. 142 del Código el cual expresa “Si una mujer siente rechazo hacia su marido y declara: «Ya no vas a tomarme», que su caso sea decidido por el barrio y, si ella guardó su cuerpo y no hay falta alguna, y su marido suele salir y es muy desconsiderado con ella, esa mujer no es culpable; que recupere su dote y marche a casa de su padre.” (Luarna, 2010). Es loable observar que en tiempos tan remotos, la mujer gozase del mismo derecho que el hombre para solicitar la anulación del matrimonio, cumpliendo únicamente el requisito de haber mantenido una actitud intachable.

“La mujer del César no solo debe ser honrada sino parecerlo” (Lozada, 2009: 35). En la antigua Roma las causas de divorcio estaban dadas por el fallecimiento de uno de los conyugues o la infidelidad de la mujer, acción que podía llevarse a cabo solamente por el mero hecho de existir sospechas pero sin pruebas tangibles, el ejemplo clásico de la historia en el que se anula un matrimonio solamente por sospechas está dado por la acción de Julio Cesar al anular su matrimonio sin tener pruebas convincentes de la existencia de adulterio, a lo que alego que la mujer del César no solamente debe ser virtuosa sino parecerlo.

---

<sup>13</sup> Luarna. (2010). Código de Hammurabi. Recuperado el 16 de Marzo de 2015, de Código de Hammurabi: <http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

Es de destacar que en la medida que evolucionó la sociedad romana se dio paso a una nueva causa de divorcio la denominada falta de afecto marital, la cual planteaba que de no existir el suficiente compromiso por una de las dos partes era causa suficiente para abolir el matrimonio, aspecto que aún en la actualidad prevalece aunque ahora se le denomina incompatibilidad de caracteres.

“Varios emperadores romanos trataron de regular el divorcio con la finalidad de disminuir los elevados índices del mismo existente en la sociedad romana entre los cuales se destacó el Emperador Justiniano, el cual enriqueció el derecho romano de forma tal que se incrementasen los requisitos para impedir la disolución del matrimonio”<sup>14</sup>.

El divorcio como institución nunca ha sido aceptado por la Iglesia Católica debido a que su doctrina plantea que lo que fue unido por Dios no debe ser separado por los hombres y solamente permite la disolución del mismo a través de una dispensa papal que será otorgada en el único caso de que uno de los conyugues no pudiese concebir, situación que afectaría uno de los pilares más importantes del matrimonio que es la procreación.

El siglo XVIII conocido como el siglo de las luces trajo cambios económicos, políticos y sociales a los que no escaparon los códigos civiles existentes en la época, fue en Francia en el año 1792, donde se redacta la primera ley de divorcio que planteaba que “en esta ley se consagró el divorcio consensual, ratificado luego por el Código Civil de Napoleón”.(Stein, 2001, p. 134). A partir de este punto, los códigos civiles mundiales, principalmente europeos abordarían sin restricciones el divorcio como una institución en contraposición directa a las normas y cánones establecidos hasta el momento por la Iglesia Católica,

---

<sup>14</sup> Villagómez, J. (2011). Evolución histórica del divorcio. Quito: Daniel Páez, p. 193

propiciando la adquisición de derechos tanto para hombres y mujeres que habían sido relegados al olvido desde el imperio romano.

#### **4.2.5. El Divorcio en el Ecuador**

El divorcio en la época colonial era inexistente debido a que el matrimonio estaba sustentado sobre los mandatos del derecho eclesiástico y la ley de las 12 tablas, el cual instituía al matrimonio de por vida siendo posible su disolución por una dispensa papal, el Art. 1015 del Código Canónico planteaba que el matrimonio válido de los cristianos se llama rato si todavía no se ha consumado; rato y consumado, si entre los conyugues ha tenido lugar el acto matrimonial y por el que los conyugues se hacen una sola carne, en conclusión en la época colonial solamente existían dos causas a través de las cuales se podía acceder al divorcio, en primer lugar si uno de los conyugues decidía ingresar a una orden religiosa y en segundo lugar si se probaba el adulterio de la mujer, con la resolución de la autoridad religiosa de mayor categoría de la región, en este caso por el Obispo de Quito.

“La época republicana dio inicio en tierras quiteñas luego de la batalla de Pichincha el 24 de mayo de 1822, cuando Ecuador pasó a formar parte de la Gran Colombia, rigiéndose en todos sus aspectos legales por la Constitución de Cucuta de Agosto de 1821 hasta el 13 de mayo de 1830, cuando Ecuador se separa de la Gran Colombia, rigiendo las leyes civiles a partir de las leyes españolas que imperaron durante la colonia y solamente haciendo tímidas transformaciones en las mismas; fue en 1855 en que se aprueba el primer Código Civil ecuatoriano utilizando como ejemplo el Código Civil de la República de Chile adaptándolo a las costumbres e idiosincrasia del pueblo ecuatoriano siendo puesto en vigencia en 1861, en el cual quedaron manifiestas el espíritu e ideas del

Código napoleónico a su vez inspirado en las leyes de Robespierre y del Derecho Romano”<sup>15</sup>.

En dicho Código el Art. 99 definía legalmente al matrimonio planteando que “es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisoluble y por toda la vida con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”<sup>16</sup>

En el Código Civil de 1861 no existía ningún artículo que abordase el divorcio, debido a que la Iglesia Católica mantenía su plena jerarquía y por ende primaba la ideología del Derecho Canónico, pero el Art. 119 de dicho Código Civil aceptaba la disolución del matrimonio siendo la principal causa la muerte de uno de los contrayentes. Lo anteriormente expuesto plasma el pensamiento y la actitud social existente en el siglo XVII, momento histórico en el cual no era concebible el divorcio debido a la fuerte influencia de la iglesia sobre la vida social y política de la época.

“Acerca de las demás causas de disolución del matrimonio toca a la autoridad eclesiástica juzgar; y la disolución pronunciada por ella surtirá los mismos efectos que la disolución por causa de muerte”<sup>17</sup>. Es de destacar que en la época a la cual hace referencia la cita el matrimonio como en la actualidad era considerado un sacramento sagrado de la Iglesia que solamente podía ser vulnerado si uno de los conyugues fallecía, otra causa posible de disolución del matrimonio era a través de la dispensa papal únicamente otorgada si uno de los conyugues era incapaz de procrear, pero en la práctica era casi imposible obtener una dispensa, sin importar influencias políticas, bienes o estatus social.

---

<sup>15</sup> Cillero Bruñol, M. (2003). “Proposiciones desde la Convención sobre los Derechos del Niño”. Montevideo: UNICEF., p. 68

<sup>16</sup> Villagómez, J. (2011). Evolución histórica del divorcio. Quito: Daniel Páez, p. 144

<sup>17</sup> Ibidem



Las transformaciones realizadas al Código Civil en 1889, planteaban en su Art. 163 que la Iglesia conservaba su autoridad para dar solución a las separaciones conyugales, reservándose las judicaturas civiles la facultad de dar resolución a las dificultades concernientes a bienes conyugales, crianza de hijos, habitación y alimentos de la mujer así como las cuestiones legales que se derivasen de dicha situación. En la actualidad en Ecuador el divorcio es de tipo vincular, ya que el mismo consiste en la terminación de la cohabitación o convivencia de los conyugues dictaminado por una sentencia judicial.

#### **4.2.6. El adulterio la principal causal del divorcio**

El adulterio como acción que atenta contra el matrimonio está registrado desde los albores de la humanidad, debiéndose tomar en cuenta que en los inicios del grupo humano como conjunto de individuos las mujeres mantenían relaciones con varios miembros de la tribu o clan, teniéndose en cuenta que no se puede referir al adulterio aún debido a la inexistencia del concepto de fidelidad y matrimonio.

El concubinato y la poligamia coexistieron como costumbres reconocidas y legales en varias culturas de la actualidad, situación en la que un hombre y una mujer se unían no con la finalidad de convivir y formar una familia por lo que no procede referirse a situaciones de adulterio, siendo el transcurso de los años y el desarrollo de las civilizaciones las pautas que dieron lugar a la formación de la moral social.

Los primeros registros de comportamientos que pueden catalogarse como adulterio se encuentran en el Código Ur-Nammun en su Art. 7 el cual plantea que “Si un hombre seguía a la esposa de un gurus por iniciativa de ella (y) yacía en su regazo, a esa mujer se le daba muerte (y) al

hombre se le ponía en libertad”<sup>18</sup>, queda evidenciado en este artículo que desde aquella época la infidelidad era repudiada siendo sin embargo este un derecho inherente a clases sociales superiores, siendo el castigo reservado a la infidelidad la muerte de la mujer, debido a que la infidelidad se relacionaba solamente con el sexo femenino.

El en Código Hammurabi se encuentran artículos que se refieran de forma directa al adulterio, quedando evidenciado en el Art. 129 el cual plantea “Si la esposa de un hombre es sorprendida acostada con otro varón, que los aten y los tiren al agua; si el marido perdona a su esposa la vida, el rey perdonará también la vida a su súbdito.”<sup>19</sup>. En este artículo queda de manifiesto que podía existir el perdón por parte del esposo agraviado, también hace referencia el Art. 131 que plantea “Si a la esposa de un hombre la acusa su marido y no ha sido descubierta acostada con otro varón, que ella jure públicamente por la vida del dios, y volverá a su casa.”<sup>20</sup>, queda expuesto en el artículo que el esposo decidía si deseaba el regreso de la esposa sino existía la evidencia física del adulterio, es de notar que este es el primer artículo de la humanidad en el que se hace referencia directa al término adulterio.

En Roma en el año 533 después de Cristo se promulga el Digesto Juliano con el objetivo de punir delitos concernientes al matrimonio, divorcio y adulterio, estableciéndose nuevos delitos como el Lenicidio, el cual se basaba en la existencia de un intermediario para que uno de los conyugues mantenga relaciones sexuales extramatrimoniales o en caso

---

<sup>18</sup> Universidad de Cantabria. (4 de Mayo de 2010). Texto del Código de Ur-Nammu. Recuperado el 26 de Agosto de 2015 de Texto del Código de Ur-Nammu: [http://ocw.unican.es/humanidades/historia-del-proximo-orient/modulo-2/texto-del-codigo-de-ur-nammu/skinless\\_view](http://ocw.unican.es/humanidades/historia-del-proximo-orient/modulo-2/texto-del-codigo-de-ur-nammu/skinless_view)

<sup>19</sup> Luarna. (2010). Código de Hammurabi. Recuperado el 16 de Marzo de 2016, de Código de Hammurabi: <http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

<sup>20</sup> Ibidem

de que el marido recibiera algún beneficio material por el adulterio de su mujer como se puede evidenciar en el Digesto 48.5.2.2.

Se deduce de este conjunto de leyes y transformaciones llevadas a cabo que el sexo femenino era más punible que el masculino, pero no debe restársele importancia debido a que esta ley reguló de forma efectiva este tipo de conductas así como varios delitos sexuales que afectaban a la sociedad de la época.

La Iglesia Católica tildó al adulterio de no solamente una falta en contra del conyugue afectado sino una actitud totalmente alejada de la doctrina y fe de la iglesia conllevando a un alejamiento de Dios. Se debe tomar en cuenta que el matrimonio es un sacramento que conecta al individuo directamente con Dios y por lo tanto es considerado un pecado capital así como una actitud que separa al infractor definitivamente del camino de la fe. En la biblia queda expuesta la condena de Dios al adulterio desde el momento en que Dios entrega a Moisés dentro de los 12 mandamientos el mandamiento en el que condena el adulterio de forma directa al expresar: “No codiciarás la casa de tu prójimo; ni desearás su mujer; ni esclavo...” Éxodo 20. 17.

También Jesucristo dentro de sus enseñanzas recopiladas en el nuevo testamento condena el adulterio expresando que “Oísteis que fue dicho: No cometerás adulterio. Pero yo os digo que cualquiera que mira a una mujer para codiciarla, ya adulteró con ella en su corazón.” Mateo 5:27, 28. Por su parte la Iglesia Católica es contraria de forma total e intransigente contra el matrimonio basándose en los versículos de la biblia que lo prohíben: “Todo el que repudia a su mujer, y se casa con otra, adultera; y el que se casa con la repudiada del marido, adultera” Lucas 16.18.

La sociedad ecuatoriana eminentemente católica ha mantenido una postura hasta nuestros tiempos en los que el adulterio es intolerado y aún persiste la fuerte influencia eclesiástica a todos los niveles de las clases sociales que condena la actitud adúltera tanto del hombre como de la mujer.

#### **4.2.7. La alienación parental como una forma de violencia psicológica**

La alienación parental constituye una actitud que desestabiliza emocional, psicológica y mental al niño, forzándolo a tomar parte por uno de los progenitores, creando una imagen tergiversada y negativa generalmente del padre que crea un resentimiento y rechazo que afectará el normal desenvolvimiento individual y social del niño durante toda su vida.

Las desavenencias intrafamiliares en muchos casos desembocan en la separación de los progenitores, siendo por lo general la madre que queda a cargo del menor de modo que existe una influencia directa psicológica sobre el niño, el cual puede ser manipulado y utilizado como moneda de cambio en las negociaciones que se establezcan entre los progenitores de forma tal que el niño o adolescente en muchas ocasiones es manipulado para favorecer las posturas o posiciones de la madre sobre las opiniones o decisiones que pueda tomar el padre.

Es de destacar que en muchas ocasiones la alienación parental no es más que una manifestación clara de insatisfacción e inconformidad de uno de los progenitores para con el otro, de modo que utilizan y manipulan psicológicamente al niño con la finalidad de castigar a su contraparte. Debe tomarse en cuenta que tal actitud no solamente implica una violación al derecho del niño a crecer y desarrollarse en un ambiente

equilibrado, sino que también constituye una franca violación a la integridad psicológica del niño.

Por otra parte está claramente establecido en los derechos de los niños y adolescentes la posibilidad plena de relacionarse con su progenitor sin que se limite o enturbie la capacidad del mismo de aportar en el desarrollo integral del niño, de forma tal que cualquier tipo de actitud por parte de uno de los progenitores que afecte o denigre la imagen del otro es completamente contraproducente e inaceptable para el mantenimiento de la integridad psicológica y desarrollo pleno del niño.

Se discute el tema de las consecuencias de un divorcio o separación donde los principales afectados son los niños, niñas o adolescentes cuando los padres están concentrados en como perjudicar más a su ex pareja manipulando a sus hijos, para cuando en un juicio el niño sea escuchado por el juez este exponga lo que este padre ha influenciado causando daños los cuales perturbarán en un futuro a estos niños.

La discusión sobre el tema de investigación se centra en analizar al interés superior del niño cuando se presenta la alienación parental en los casos de separación o divorcio, casos los cuales están involucrados los hijos donde Cuauhtémoc, (2000), señala que: “Los adultos que se encuentran absorbidos por la situación de litigio, tienen dificultades en reconocer los propios aspectos dañinos de los cuales los niños deberían ser protegidos”<sup>21</sup> como expone la autora se centran en otro problema y no en sus hijos quienes son los más débiles y afectados.

El interés superior del niño es un concepto muy amplio mismo que es aplicado de acuerdo a cada caso, por lo tanto en el caso en concreto la alienación parental provoca en los hijos inestabilidad emocional en su

---

<sup>21</sup> Cuauhtémoc, R. (2000). Educación para la salud psicológica. Tomo 1. México: Editorial Progreso, p. 59

rutina de vida y comienza en descenso la misma, puesto que la relación entre padre e hijo se ve afectada debido al alejamiento o rechazo que produce uno de los padres hacia el padre alienado.

La relación entre padres e hijos debe ser de calidad el que se debe entender como lo explica el autor Cevallos (2009), afirma que: “Buena calidad debemos entender también un mínimo respecto para el otro progenitor, es decir, al menos la existencia de una relación mínimamente cordial en que no estés presentes descalificaciones ni otros actos despectivos dirigidos al otro padre en presencia del niño”<sup>22</sup>.

Si la relación es de calidad no se afectara al niño, niña o adolescente quien estuviera pasando por esa transición. A pesar de los problemas entre sus padres ellos verán que la separación es de sus padres y que ellos tendrán a su padre y madre sin conflictos y así vivirán un entorno familiar con un desarrollo normal.

#### **4.2.8. Fases, grados y características del proceso alienante**

Tomando en cuenta los estudios realizados por Bandaña (2003) no se puede estandarizar las fases del proceso de alienación parental, tomándose en cuenta que el mismo no es privativo o exclusivo de parejas que se han separado, dándose el caso de matrimonios en los que uno de los progenitores posee sentimientos de rencor, frustración e incluso odio hacia su pareja, los cuales transfiere a sus hijos<sup>23</sup>.

Debe tomarse en cuenta que el síndrome de alienación parental es más frecuente en parejas separadas, siendo un fenómeno que la mayoría de

---

<sup>22</sup> Cevallos, P. (2009). Derecho de familia, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito: Cevallos, p. 59

<sup>23</sup> Bandaña, G., Palacios, M., & Lacayo, M. (2003). Educación para la familia: manual de educación de la relación familiar. Managua, Nicaragua: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y UNFPA, 126 - 127

las veces deja a uno de los progenitores en un estado de insatisfacción, rencor y franca hostilidad a la otra parte, de modo que a través de diversas estrategias manipulan y transforman el pensamiento del o los hijos, al punto de deshacer, obstaculizar y destruir los vínculos con el otro progenitor.

Ortiz (2011) afirma que:

La alienación parental dada su complejidad y su fuerte carácter subjetivo no ha logrado ser clasificada en grados específicos aunque estudiosos del tema como Richard Gardner atendiendo a necesidades de estudio psicológico optaron por una clasificación de leve, moderada y grave que permite una mejor comprensión de dicho fenómeno (p. 156)

El síndrome de alienación parental según estudios realizados por Richard Larrea (2012), “puede ser clasificado en tres grados: leve, moderado y grave”<sup>24</sup>. La alienación parental leve es aquella en la que se denota una actitud de apatía o desinterés por parte del niño hacia las actividades que les propone el progenitor, prefiriendo pasar su tiempo con la contraparte antes que prestar atención o compartir con el progenitor.

El grado moderado se revela ante las negativas constantes o búsqueda de excusas que le permitan al niño no compartir con su progenitor, evitando de esta forma intimar y hacer vida social de modo que no se puedan reforzar los lazos familiares.

La alienación parental grave se evidencia cuando el niño rechaza abiertamente cualquier contacto con el progenitor, llegando inclusive a la agresión física y verbal con el objetivo de evitar una relación que

---

<sup>24</sup> Larrea Holguín, J. (2012). Manual de derecho Civil. Tercera Edición. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 83.

considera negativa e innecesaria para su normal desarrollo físico, mental y social.

Yépez (2012), explica que: “Son numerosas las características que se verifican en el síndrome de alienación parental pero se revela como común denominador el impacto negativo que tiene tal actitud sobre el desarrollo psicológico a largo plazo en los niños, situación que constituye una desventaja para lograr una plena inserción social”<sup>25</sup>

Una de las características que más sobresale en el síndrome de alienación parental es el odio patológico a uno de los progenitores, el cual va a afectar significativamente el normal desarrollo físico, psicológico y social del niño afectando sensiblemente la capacidad de interactuar normalmente en la sociedad al poseer una carga sentimental y psicológica que afecta en todo momento al menor.

También debe destacarse que aquellos niños y adolescentes que son víctimas del síndrome de alienación parental carecen de la capacidad de exteriorizar sus sentimientos, ideas u opiniones, caracterizándose por ser niños retraídos, introvertidos y carentes de una iniciativa personal que les permita establecer relaciones interpersonales duraderas.

“Existen etapas dentro del ciclo vital, que son explicadas por medio de teorías sólidas las cuales hablan de los procesos evolutivos, sus dimensiones o áreas fundamentales”<sup>26</sup>. En el área socioemocional intervienen procesos y enfoques explicativos además del desarrollo del auto concepto y la autoestima, desarrollo y aprendizaje de habilidades sociales, habilidades que pueden ser seriamente lesionadas por el

---

<sup>25</sup> Sanz Casado, E. (1994). Manual de estudios de usuarios. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, p. 283.

<sup>26</sup> Rossel Saavedra Enrique. (2014). Manual De Derecho de Familia, Pág. 449, Santiago 1954. Santiago, p. 124



síndrome de alienación parental el cual es considerado actualmente una forma de violencia psicológica..

#### **4.2.9. Factores desencadenantes de la alienación parental**

Rossel (2014) explica: “La disfuncionalidad familiar es la raíz de una amplia gama de violaciones legales que afectan a todos los integrantes del núcleo familiar, siendo la alienación parental el más común entre las manifestaciones causantes de violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes”<sup>27</sup>

Entre los factores desencadenantes de la alienación parental se destacan el abandono familiar, el adulterio, el divorcio, las separaciones, diferencias sociales, raciales, religiosas, entre otras constituyen factores que pueden desencadenar de forma individual o coordinada el síndrome de alienación parental.

Generalmente una ruptura o separación conlleva una fuerte carga psicológica por parte de uno de los progenitores o de ambos, situación que se transpola a los menores, quienes ven afectada su integridad psicológica y personal.

Tales hechos se traducen como manipulación psicológica que provoca el rechazo del menor por una de las figuras paternas, negándose a mantener una relación que legalmente es irrenunciable o privando a uno de los progenitores de sus derechos básicos a la crianza, cuidado y atención tanto psicológico como material de su progenitor.

Queda de manifiesto que la alienación parental es un efecto directo de desequilibrios emocionales y psicológicos de uno de los progenitores,

---

<sup>27</sup> Ibidem, 132

situación que se transpola al menor provocando una violación legal al irrespetarse el derecho de niños, niñas y adolescentes a un desarrollo armónico y adecuado.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. La Familia como bien reconocido en la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador define a la familia como:

**“Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”<sup>28</sup>

La familia es la célula integral y funcional de la sociedad, es el elemento clave que permite a toda sociedad crecer y desarrollarse, situación por la cual queda plasmado en el artículo anterior que es de vital interés del Estado su protección y preservación.

La familia es el elemento integral y funcional de la sociedad, es clave para que la sociedad crezca y se desarrolle, situación que se refleja claramente en el artículo anterior, dado que la familia posee una protección del interés vital y estado de conservación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos define a la familia como: **“Art. 16 numeral 3,** “...la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad

---

<sup>28</sup> Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

y del Estado”<sup>29</sup> la cita reitera la necesidad de que todos los Estados preserven, protejan y alienten a sus ciudadanos a mantener familias funcionales, a través de las cuales se pueda construir Estados fuertes y desarrollados.

El Código de la Niñez y Adolescencia define a la familia como: “**Art. 98.- Familia biológica.-** Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad”<sup>30</sup>. Algunas de las definiciones de familia puede determinar que la familia se compone de los esposos o cónyuges y de sus hijos, sino que además comprende a todos aquellos que se han unido por medio del matrimonio, la cohabitación y la paternidad, siendo esta última naturales o adoptivos, o por la creación de obligaciones mutuas en lo social, económico y político.

La familia es el fundamento de la sociedad civil, es en la familia donde puede crear su personalidad, por lo tanto, se llega a la conclusión de que la familia es la base de cualquier sociedad bien construida, es la principal organización de la sociedad. Al mismo tiempo, la familia está fundada en el parentesco, que es esencial para los seres humanos para satisfacer sus aspiraciones personales, la realización del bien común y la preservación de la especie humana.

La familia es el lugar donde puede crear su personalidad, por lo tanto, se concluye que la familia es la base de cualquier sociedad bien construida, es la principal organización de la sociedad. Mientras tanto, la familia se basa en el parentesco, que es esencial para los seres humanos para

---

<sup>29</sup> Convención de los derechos del Niño. (20 de Noviembre de 2009). Convención sobre los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución de la Asamblea General.

<sup>30</sup> Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Gab.

cumplir con sus aspiraciones personales, la realización del bien común y la salvaguarda de la especie humana.

#### **4.3.2. El interés superior del niño en la norma nacional e internacional**

Torres, (2014), afirma que “el interés superior del niño puede ser definido como el conjunto de mecanismos y estrategias dirigidos a lograr una protección efectiva del niño como consecuencia de no encontrarse efectivamente protegido social o jurídicamente debido a circunstancias como su inmadurez psicológica, situación que se deriva en la incapacidad de acceder por voluntad propia a mecanismos de protección”<sup>31</sup>.

Antes de 1924 se consideraba al niño un sujeto de protección cuyos derechos eran exigidos y renunciados por padres y representantes, fue en la Declaración de Ginebra de ese mismo año que se plasma la necesidad de hacer del interés superior del niño un elemento legal que garantizase y reconociese los derechos de niños y adolescentes, de modo que los mismos estuvieran en plena concordancia con las garantías constitucionales de la época.

Simon, (2010), señala que en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se reconoce al niño como el primer sujeto de derechos a nivel internacional, recalándose en la importancia de activar y desarrollar mecanismos y estrategias legales que asegurasen el acceso pleno de los niños al ejercicio de sus derechos civiles.

En la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989 la mayoría de los países miembros de dicho organismo internacional reconoció el interés superior

---

<sup>31</sup> Torres, E. (2000). Breves comentarios al Código de la Niñez y. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, p. 165.

del niño como uno de los elementos imprescindibles de las naciones democráticas y civilizadas, recalándose que se tomarían todas las medidas legales necesarias para garantizar la integridad del núcleo familiar y más allá la correcta utilización de la legalidad en beneficio del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador recalca el compromiso nacional con los aspectos detallados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas de 1989, al señalar en su Art. 44 que:

“Art. 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”<sup>32</sup>.

El artículo anterior ratifica el compromiso del Estado, la sociedad y la familia con la búsqueda y desarrollo de mecanismos que fomenten el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, así como el respeto pleno al ejercicio de sus derechos, considerándose a tales personas como un grupo vulnerable tal como lo señala el Art. 35 de la Constitución lo que prevalecerá el interés superior de sus derechos sobre el resto de las personas.

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia se revela como el cuerpo legal que garantiza y respalda el interés superior del niño subordinando toda su doctrina a la consecución de dicho objetivo tal y como queda plasmado en el Art. 1 de dicha norma jurídica.

---

<sup>32</sup> Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

“Art. 1. Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”<sup>33</sup>.

Ecuador se revela como un estado constitucional de derechos de modo que se garantiza el cumplimiento pleno de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas limitándose el poder del actuar estatal, de forma tal que se aseguran el ejercicio de principios y derechos y el pleno respeto a los mismos con la garantía de su acatamiento por todos los niveles de autoridad del Estado.

Tal y como queda expuesto en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución el cual señala: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Constitución, 2008, Art. 76 numeral 1), es decir se respetarán de forma obligatoria y con pleno apego a la ley las normas y derechos de todos los ciudadanos recalándose el interés de garantizar el interés superior del niño.

Por su parte el Art. 83 numeral 1 del mismo cuerpo legal plantea que: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente” (Constitución, 2008, Art. 83 numeral 1), lo cual ratifica el compromiso del Estado a respetar y hacer cumplir la normativa que garantiza el interés superior del niño.

---

<sup>33</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia. (2010). Promulgado por la Ley No. 100. Registro Oficial 737 de Enero 03 del 2003. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica el Forum.

El Art. 424 de la Constitución enuncia que el accionar y normativas del poder público se regirán por las disposiciones constitucionales por lo que se garantiza el respeto pleno al interés superior del niño, tal y como queda de manifiesto en el Art. 175 de la misma norma jurídica al señalar que los niños, niñas y adolescentes serán sujetos de una legislación y administración de justicia especializada materializada por operadores de justicia capacitados que se regirán a su vez por la doctrina de protección integral.

El Código de la Niñez y Adolescencia detalla el principio del interés superior del niño adaptando el mismo a los procedimientos contenidos en dicha normativa, tal y como se plasma en los Art. 1, 11, 14, 22 numerales 2 y 4, 106, 111, 195, 217 numeral 1 y 258.

El Art. 11 de Código de la Niñez y Adolescencia define el interés superior del niño como:

**“Art. 11.- Interés superior del niño.-** El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”<sup>34</sup>.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

---

<sup>34</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia. (2010). Promulgado por la Ley No. 100. Registro Oficial 737 de Enero 03 del 2003. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica el Forum.



El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Se detalla en el artículo anterior que el interés superior del niño se revela como el principio dirigido a la satisfacción plena del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, subordinando la autoridad y acción administrativa y judicial de instituciones públicas y privadas al cumplimiento de dicho principio, también se especifica que el interés superior del niño prevalecerá sobre principios de diversidad étnicos y culturales.

La familia constituye la célula funcional de la sociedad, por lo que cualquier tipo de ruptura, división o fracción de la misma afecta de forma directa o indirecta a la sociedad en su conjunto, de ahí que la separación, divorcio o disolución de vínculos de los padres constituyan una afectación directa al normal desarrollo psicológico e integral del niño.

#### **4.3.3. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la actual Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución expedida 20 de octubre 2008 en Montecristi, crea las normas básicas que protegen los derechos y libertades de los niños y adolescentes, las mismas que se incorporan en el Título II, en el cual se tratan los derechos y siendo en la quinta sección del Capítulo III la que abarca exclusivamente de los derechos de niños y adolescentes.

Se hizo evidente que el Estado, la sociedad y la familia son responsables e impulsores del desarrollo integral de los niños y adolescentes mediante la maduración, desarrollo de la inteligencia y las habilidades, así como la promoción de las aspiraciones y la existencia de un entorno que garantice

la satisfacción de las necesidades sociales, emocionales y culturales emocional, disponiendo que los mismos son derechos esenciales con la finalidad de lograr un desarrollo integral y la protección de los niños y adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador afirma:

### **“Sección quinta**

#### **Niñas, niños y adolescentes**

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”<sup>35</sup>

Como se explica anteriormente el Estado, la sociedad y la familia ecuatoriana tienen como prioridad garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños y adolescentes mediante la efectiva difusión de los derechos de los niños, así como brindar atención prioritaria a los mismos.

---

<sup>35</sup> Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Además se evidencia la necesidad de fomentar un entorno que permita el desarrollo de habilidades y actitudes que faciliten el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

**“Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”<sup>36</sup>.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas” <sup>37</sup>

El artículo expuesto, evidencia la responsabilidad que posee el Estado con respecto a todos los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, además hace hincapié en la responsabilidad del cuidado y la protección de los mismos de tal forma que se garantice el derecho a su identidad personal y social.

---

<sup>36</sup> Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

<sup>37</sup> Ibid

**“Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”<sup>38</sup>

El artículo 46, a su vez, pone de relieve el compromiso del Estado con los menores de edad y la obligación de proporcionar alimentos, atención médica y educación como clave para garantizar el respeto de los derechos humanos.

“Art. 46.- La República de Ecuador es un Estado de derecho, que garantiza los principios fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes para lograr el bienestar y desarrollo integral como un conjunto de conceptos legales, la familia, el apoyo social y psicológico de los derechos de los niños y adolescentes, como se explica en el preámbulo de la Constitución, que establece:

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”<sup>39</sup>.

Como se discutió anteriormente la sociedad ecuatoriana y debe garantizar el respeto pleno de los derechos de los niños y adolescentes, lo cual constituye una responsabilidad del Estado ecuatoriano, al cumplir con los compromisos establecidos mediante la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>38</sup> Ibidem

<sup>39</sup> Ibidem

El Estado ecuatoriano posee garantías constitucionales de igualdad, no discriminación, el compromiso y la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, la supremacía del niño mediante el principio fundamental in dubio pro niño.

**“Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”<sup>40</sup>

La sociedad ecuatoriana tiene el deber moral y civil de asegurar, proteger y salvaguardar a los niños y adolescentes, para garantizar mayores generaciones que beneficien al país, lo anteriormente expuesto está claramente plasmado en el libro III del título V del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 210.- Eficacia y legalidad de su acción.-** Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento (p.67)

Como se puede ver que es el deber y la obligación del Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia lograr el crecimiento y desarrollo de los niños y los jóvenes mediante el cuidado de la salud, educación, alimentación, y otros aspectos esenciales.

---

<sup>40</sup> Convención de los derechos del Niño. (20 de Noviembre de 2009). Convención sobre los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución de la Asamblea General.

La Constitución en su art. 67 afirma:

**“Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”<sup>41</sup>.

Como se ha demostrado en el artículo anterior, el Estado ecuatoriano proporcionará todo el apoyo y soporte legal a la familia ecuatoriana con el fin de preservar a la familia como el eje apropiado para lograr el desarrollo y fortalecer el niño y adolescente ecuatoriano.

El Código de la Niñez y Adolescencia por su parte manifiesta:

**Art. 97.- Protección del Estado.-** La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes (p. 25)

Como se describe en la protección del Estado expuesta no se limita sólo una protección jurídica, sino también económica, la realización de planes y estrategias para el crecimiento y bienestar para la familia en el objetivo de que todos los elementos materiales que favorezcan un crecimiento

---

<sup>41</sup> Asamblea Nacional Constituyente. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

óptimo y el desarrollo de sus miembros más vulnerables, en este caso, los niños y adolescentes.

Cabe señalar que la actitud de la madre y la responsabilidad del padre se basa en elementos éticos, cívicos y morales que hacen que la enseñanza y la educación de los niños y adolescentes en valores cívicos y morales que permiten el desarrollo normal de la conducta social y también medios de trabajo para satisfacer las necesidades materiales, emocionales, espirituales e intelectuales que brinden un mejor estándar de vida.

#### **4.3.4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Código de la Niñez y Adolescencia**

Ecuador se destaca como el primer país de América Latina en adoptar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 1990, cabe destacar que desde el año 1976, Ecuador proclamó el Código de Menores, en el cual se brindó las protecciones más avanzadas de América Latina.

La adhesión de Ecuador a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, permitió la reforma del Código de Menores en 1992, con el fin de recopilar y crear un paralelismo completo y discutido de las cuestiones planteadas en los derechos de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

En 1995, un grupo de instituciones de derechos humanos es responsable de la promoción del proceso de reforma, incluyendo el foro que trataba sobre el niño y sus derechos, en la cual se trataron temas sobre los derechos de los niños, siendo la comisión especializada en niños, las mujeres, la familia y la juventud del Congreso Nacional y otros elementos de estas instituciones ha establecido un comité de la escritura y la

preparación de los textos legales, éstos son identificados como "equipo de redacción técnica."

El Código de la Niñez y Adolescencia en el TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON EL TRABAJO establece:

**“Art. 16.- Naturaleza de estos derechos y garantías.-** Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley”<sup>42</sup>.

Es evidente que la prioridad de los derechos del niño y está dada por el interés superior del niño, también hay que señalar que, a pesar de haber reforzado las medidas legales con el fin de proporcionar una mejor protección de los derechos de los niños y adolescentes.

El Código Civil establece:

**“Art. 28.-** Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 570”<sup>43</sup>.

Mientras que los niños se materializan bajo la supervisión y la responsabilidad de sus padres, los padres deben tener una actitud responsable para asegurar un crecimiento y un desarrollo integral de los niños y adolescentes. Los cambios legales realizados durante las últimas décadas han llevado a considerar a los niños y adolescentes como sujetos de derechos destinados a desarrollar su potencial.

---

<sup>42</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia. (2010). Promulgado por la Ley No. 100. Registro Oficial 737 de Enero 03 del 2003. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica el Forum.

<sup>43</sup> Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Civil Del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de Junio del 2005. Quito



#### **4.3.5. Violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.**

La violencia psicológica es abordada en el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 155 y 157 de forma específica, tomando en cuenta las consecuencias que trae para la persona abusada este tipo de violencia pudiendo ser la causa de desórdenes de personalidad, baja autoestima e inestabilidad psicológica.

Por su parte el Art. 155, explica que:

“Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”<sup>44</sup>

Tal y como queda expuesto será considerada como violencia cualquier tipo de agresión psicológica que afecte, menoscabe o desestabilice la integridad psicológica y mental de la víctima, especificándose que todos los miembros del núcleo familiar pueden ser víctimas o agresores en dicho tipo de violencia.

---

<sup>44</sup> Código de la Niñez y la Adolescencia. (2010). Promulgado por la Ley No. 100. Registro Oficial 737 de Enero 03 del 2003. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica el Forum.

Se resalta en dicho artículo que la violencia psicológica posee una mayor repercusión que la violencia física dado que los daños psicológicos perduran por más tiempo y laceran de forma permanente la capacidad de la víctima de establecer relaciones interpersonales y desenvolverse socialmente.

Por su parte el Art. 157 del mismo cuerpo legal aborda de forma específica la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, planteando que:

“Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”<sup>45</sup>.

El artículo anterior especifica que será considerado como manifestación de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar todo acto de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

Especificándose del mismo modo las sanciones dispuestas para dicho tipo de violencia, los cuales oscilarán en caso de daño leve en un periodo de 30 a 60 días de privación de libertad; en caso de daño moderado de seis meses a un año y de verificarse daño severo en un periodo que oscilará de uno a tres años de privación de libertad.

Se verifica que las sanciones dispuestas para punir la violencia psicológica son rigurosas dado el daño que provocan en el individuo violentado, el cual probablemente sufra de secuelas por dicho tipo de violencia durante el resto de su vida, viendo limitada su capacidad de desempeño e interrelación social.

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 67, señala que:

**“Art. 67.- Concepto de maltrato.-** Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado;

---

<sup>45</sup> Ibid

cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado...<sup>46</sup>

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior será considerada como una forma de maltrato cualquier tipo de presión psicológica que se ejerza sobre el menor, afectando su estabilidad mental de modo que se evidencie su incapacidad de desenvolverse de forma efectiva como resultado de dichas acciones.

También en dicho artículo se define al maltrato psicológico como toda acción causante de perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima del menor, acciones que provocarán un desequilibrio emocional en el menor que afectará significativamente contra su desenvolvimiento integral.

El Art. 102, a su vez establece que:

“Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y

---

<sup>46</sup> Ibidem

garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;...<sup>47</sup>

En el artículo se expone la importancia de la atención psicológica equilibrada al menor, siendo la misma una obligación de los progenitores de tanta o mayor importancia que necesidades materiales o afectivas, de ahí que se considere las necesidades psicológicas del niño como uno de los elementos claves para garantizar su desarrollo integral.

Queda de manifiesto que el respeto, protección y desarrollo de los derechos del menor se subordina directamente al equilibrio psicológico del mismo, elemento completamente responsabilidad de los progenitores que poseerán la obligación de evitar cualquier tipo de violencia psicológica que afecte contra el equilibrio emocional del niño.

Los elementos anteriormente expuestos en los artículos detallados evidencian la importancia de la estabilidad psicológica para el menor y la necesidad de lograr una precautelación efectiva de la misma como requisito indispensable para garantizar un desarrollo integral del niño.

---

<sup>47</sup> Ibidem

#### 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Francia destaca como una de las naciones pioneras en la lucha por hacer prevalecer los derechos del niño de modo que en 1881 fue la primera nación en garantizar el derecho a la educación, y en 1941 prohibió el trabajo infantil, tal tendencia fue promovida por la Liga de las Naciones en 1919, siendo aceptada por la mayoría de los estados miembros, siendo posterior a la culminación de la Segunda Guerra Mundial y como consecuencia de la misma la creación del fondo de las Naciones Unidas para la infancia, organización que promovió el respeto pleno a los derechos del niño.

Larrea, señala que “uno de los primeros derechos que constituyeron la base legal del interés superior del niño se reflejó en la Declaración de Ginebra de 1924 en las que el niño debido a su inmadurez psicológica hasta el momento era considerado un sujeto de protección cuyos derechos solamente podían ser exigidos por progenitores o representantes legales, evidenciándose en dicha declaración la necesidad de permitir al niño expresarse de modo que su opinión fuese escuchada y tomada en cuenta independientemente de su condición de inmadurez psicológica”<sup>48</sup>.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas se reconoció el derecho pleno de los niños a ser escuchados y a tomar en cuenta la declaración de los mismos en los casos y discusiones legales en los cuales estaban involucrados, siendo tal avance el preámbulo para el reconocimiento pleno del interés superior del niño, es decir se reconocieron sus derechos por encima del resto de las personas.

---

<sup>48</sup> Larrea Holguín, J. (2012). Manual de derecho Civil. Tercera Edición. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

En la misma Convención quedó relegado al pasado el principio en el cual se desconocía tal derecho a los niños como resultado de las limitaciones propias de la edad y madurez, es decir se logró establecer una relación democrática entre niños y adultos, confiriéndose a los primeros el derecho a opinar y ser escuchados.

#### **4.4.1. MÉXICO**

En México la alienación parental es abordada dentro de su sistema jurídico contemplándose una norma predeterminada y vinculando su juzgamiento con actividades en particular de modo que en el Código Civil del Estado de Aguas Calientes el art. 434 plasma:

“Artículo 434. En la relación entre ascendentes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición. Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental. Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este”<sup>49</sup>

Tal y como queda expuesto en el artículo se define el síndrome de alienación parental, detallándose que el mismo es condicionado por acciones de manipulación o inducción al desprecio y odio de uno de sus progenitores, situación que desemboca en la negativa del menor a establecer cualquier tipo de relación con el progenitor agraviado, situación

---

<sup>49</sup> Rossel Saavedra Enrique. (2014). Manual De Derecho de Familia, Santiago.

que tiene consecuencias negativas para el desarrollo psicológico del menor.

Del mismo modo la alienación parental es abordada en el Código Civil del Distrito Federal al ser considerada una violencia altamente nociva para garantizar la estabilidad psicológica y emocional del menor planteando el Art. 323 de dicha normativa legal que:

“Artículo 323 Septimus.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado”. (Código Civil Distrito Federal México, 1928, Art. 323 Septimus)

Lo anteriormente expuesto aborda de una forma crítica el fenómeno de la alienación parental, plasmando las medidas legales a ser tomadas, las cuales podrán afectar el ejercicio de la patria potestad y régimen de visitas y convivencia según lo determine el juez, medidas dirigidas a garantizar la integridad psicológica del menor y establecer un límite a la actuación negativa de uno de los progenitores.

Los incisos tercero, cuarto y quinto de dicho artículo detallan las sanciones a ser aplicadas en caso de verificarse la existencia de alienación parental, planteando que:



Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal". (Código Civil Distrito Federal México, 1928, Art. 323 Septimus, inciso 3, 4, 5)

Lo expuesto anteriormente detalla que el padre alienador será privado de la guarda y custodia del menor, la cual será traspasada al otro progenitor, de verificarse que el grado de alienación parental es grave se suspenderá de forma inmediata todo contacto del menor con el padre infractor, siendo de carácter urgente y obligatorio que el menor sea tratado psicológicamente con la finalidad de atenuar los efectos de dicha violación.

#### **4.4.2. ESTADOS UNIDOS**

Por su parte la Corte de Ohio en Estados Unidos aborda que aquellos actos de presión psicológica que puedan afectar la imagen de uno de los progenitores constituye una violación a la integridad psicológica del menor, traduciéndose los mismos en actos de hostilidad y negación del menor hacia uno de los progenitores, situación que afectará la estabilidad psicológica y emocional del menor y por ende su normal desarrollo y desenvolvimiento social.

Uno de los casos de mayor relevancia dentro del sistema de justicia norteamericano es el de Davis Flickinger, en el cual se planteó que:

[...] De acuerdo a la Corte, un progenitor no debería implicarse en comportamientos que incrementen la hostilidad y frustren la cooperación entre los padres. De igual manera, un progenitor no debería presentar denuncias infundadas encaminadas a terminar con los derechos de visita del otro padre. Tales conductas son consideradas dañinas al interés superior del menor [...]” (Corte Suprema Ohio, 1997, pp.20)

Lo anteriormente expuesto reconoce plenamente el síndrome de alienación parental dentro del sistema jurídico norteamericano y le otorga una importancia de relevancia a un síndrome que atenta contra los derechos básicos del niño y el mantenimiento y equilibrio de su salud psicológica y mental.

#### **4.4.3. ESPAÑA**

Por su parte el sistema jurídico español analiza a profundidad el síndrome de alienación parental haciendo énfasis en la necesidad de la intervención inmediata de las autoridades y de un equipo psicológico capaz de evaluar críticamente la salud psicológica y mental de los progenitores y valorar del

mismo modo el grado de afectación que ha sufrido el menor, planteándose en el fallo emitido por la Corte de Asturias que:

“[...] que otorga al padre el derecho de guarda y custodia de su hijo-a quien considera víctima de SAP- y suspende por 2 meses el régimen de visitas para la madre, plazo que podía ampliarse o reducirse según lo que informaren al Tribunal, los Técnicos del Equipo Psicotécnico adscrito al Juzgado, encargados del seguimiento de la medida. La sentencia teniendo por acreditada la constante negativa del hijo a estar con su padre, considera que la madre debió haber “mediado” entre padre e hijo” (Corte de Asturias, Sentencia Primera Instancia, Prov236494, 2005,pp. 15)

Cabe señalar que el síndrome de alienación parental es abordado como una violación de amplia envergadura por el sistema de justicia español tomándose medidas punitivas inmediatas contra el progenitor infractor las cuales podrían ir desde la suspensión temporal a definitiva de la custodia del menor, correspondiendo solo al juez emitir una orden de reincorporación del menor o alejamiento permanente del progenitor infractor.

El síndrome de alienación parental se revela en la actualidad como un exponente de abuso psicológico que mayores repercusiones posee en el posterior desarrollo integral del menor, de ahí la importancia que el mismo sea abordado a la mayor brevedad emitiéndose órdenes de alejamiento para los padres infractores y atención psicológica obligatoria para el menor afectado.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MÉTODOS**

La investigación se basó en los siguientes métodos:

#### **5.1.1. Método analítico**

El Método analítico es aquel que consiste en la desmembración de un todo, en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

#### **5.1.2. Método Sintético**

Con este enfoque del método se establecerá la síntesis de los efectos que permitan tipificar la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y se evite la violencia psicológica, para proponer reformas ya sea a la norma jurídica general o a los procedimientos contemplados por los organismos competentes.

#### **5.1.3. Método Inductivo**

El método inductivo tiene en cuenta la observación y la experiencia de la realidad para generalizar y llegar a una teoría sobre temas de interés, en este caso sobre la necesidad de tipificar la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **5.1.4. Método deductivo**

Permite recopilar y conocer la información útil para los fines del proceso en la investigación, agrupándolos y obteniendo conclusiones generales, ayudando al análisis de la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **5.1.5. Método exegético jurídico**

A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

### **5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

#### **5.2.1. Técnicas primarias**

**Observación.** Pues ésta permitirá abarcar diversos aspectos por medio de las sensaciones visuales, auditivas y táctiles, ya que se visitará el lugar donde se va a realizar el estudio el cual ayudará a mantener una relación con el objeto determinado, en síntesis la observación se hará tanto en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, así como en las familias del Distrito La Delicia.

**Entrevista.** Porque ayudará a obtener información acerca de la necesidad de tipificar la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Encuestas.** Por cuanto, es un estudio metódico que permite la obtención de datos fiables acerca de las actitudes, comportamiento y opiniones de los beneficiarios de este estudio.

### **5.2.2. Técnicas secundarias.**

Permite recolectar datos de segundo orden, pues se buscará información en el Internet, libros, folletos e Instituciones Públicas, para realizar un estudio completo de la investigación.

### **Instrumentos**

- **Ficha de observación:** A través de la ficha de observación se podrán definir los elementos existentes, así como su importancia en la investigación, aportando un acervo de conocimientos que se traducirá en una mayor exactitud en la información a ser recopilada.
- **Guión de entrevista:** A través de la entrevista se determinará de forma certera el criterio de expertos, los cuales aportaran importante importación que se traducirá en una mayor profundidad científica e investigativa.
- **Cuestionario estructurado:** Es el instrumento a través del cual se plasman los criterios existentes y su vigencia actual, garantizándose de esta forma un mejor manejo de datos e información para alcanzar resultados científicos, de calidad y acorde con la realidad histórica del momento.

## **Población**

La población establecida para la realización de la presente investigación está dado por familias del Distrito Zonal La Delicia, Abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces de la Niñez y Adolescencia.

## **Muestra**

La muestra seleccionada para la presente investigación estará compuesta por:

**Tabla 1 Muestra**

Abogados en libre ejercicio de la profesión	15
Familias del Distrito Metropolitano de Quito (La Delicia)	15
Jueces de la Niñez y Adolescencia	18
TOTAL	48

**Elaborado por:** El Autor

## **Plan para el procesamiento de la información**

Los datos recogidos se transformaran siguiendo estos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Ordenación de la información recolectada.
- Tabulación de la información
- Representación gráfica de los resultados
- Interpretación y análisis de los resultados obtenidos
- Comprobación de la hipótesis.

## **6. RESULTADOS**

Se evidenció que la violencia psicológica actualmente afecta en la sociedad ecuatoriana a 8 de cada 10 mujeres y a 6 de cada 10 niños, tomándose en cuenta los datos brindados por el Consejo de la Judicatura en base a las denuncias de abuso psicológico receptadas en el año 2014.

Cabe destacar que dichas cifras se revelan como una de las de mayor nivel en Latinoamérica, evidenciándose la necesidad de tomar acciones legales contundentes para lograr persuadir a las personas que puedan incurrir en dicho tipo de violencia y de esta forma disminuir el número de agresiones psicológicas que afectan principalmente a mujeres y niños por ser los elementos más vulnerables dentro de la estructura familiar.

La violencia psicológica se revela como una de las formas de agresión más dañinas que afectan a mujeres y niños, teniendo repercusiones profundas en el desenvolvimiento y desempeño individual y colectivo de las víctimas en el ámbito social, afectando la capacidad de las mismas de establecer relaciones interpersonales en las que puedan revelar todas sus capacidades y actitudes.

La violencia intrafamiliar es sin duda uno de los retos de mayor magnitud a ser asumido por el sistema de justicia ecuatoriano, tomándose en cuenta que la misma aparentemente no provoca daños y lesiones a las víctimas, pudiéndose revelar el daño psicológico meses o años después de haber sido abusadas.

Derivado del procesamiento y tabulación de la información recopilada en las encuestas, se procede a la exposición de los resultados de dicho instrumento, siendo los mismos representados para una comprensión de mayor claridad y profundidad a través de cuadros y gráficos con sus respectivos análisis e interpretaciones.



## 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

### Encuesta dirigida a las familias

#### 1. ¿Conoce usted lo que es la alienación parental?

Tabla 2 Conocimiento de la alienación parental (familias)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	12%
No	13	88%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

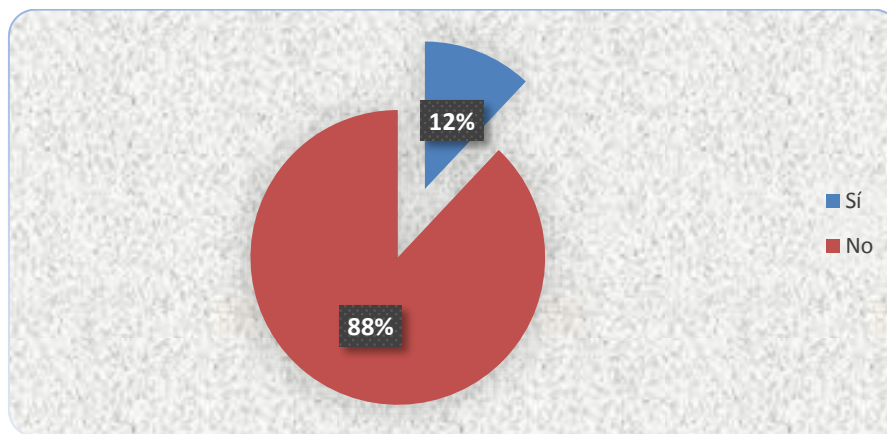


Gráfico 1 Conocimiento de la alienación parental (familias)

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

#### Análisis:

De las 15 familias encuestadas, 13 que representan el 88% del total desconocen lo que es la alienación parental, así como sus repercusiones en la vida de los niños, niñas y adolescentes, y 2 que representan el 12% del total si conocen lo que es la alienación parental, así como sus repercusiones en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

#### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias encuestadas no conocen el significado de alienación parental, así como

también desconocen las consecuencias que puede causar dicho síndrome en la vida de los niños, niña y adolescente.

## 2. ¿Ha tenido usted conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro ante sus hijos?

Tabla 3 Difusión de la alienación parental (familias)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	9	62%
No	6	38%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia  
Elaborado por: El autor

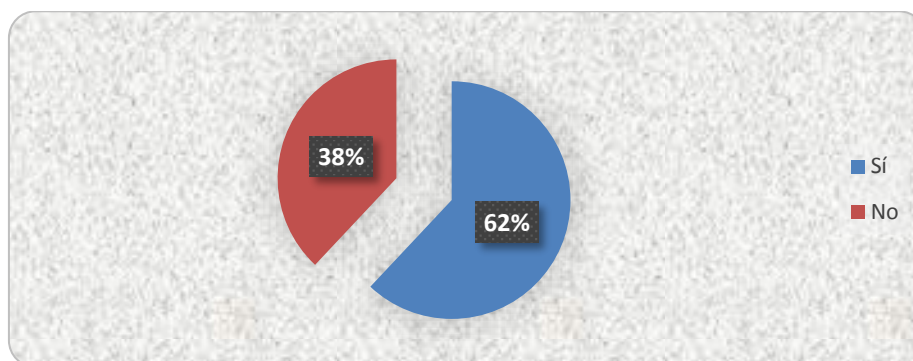


Gráfico 2 Difusión de la alienación parental (familias)

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia  
Elaborado por: El autor

### Análisis:

De las 15 familias encuestadas, 9 que representan el 62% del total plantean que sí conocen casos en los que uno de los padres denigra, calumnia o socava de alguna forma la imagen del otro padre ante sus hijos dado el rencor que se origina de una separación, infidelidad u otra causa que provocó la ruptura del hogar, y 6 que representan el 38% del total plantean que no han tenido conocimiento de casos en los cuales uno de los padres denigre o mancille la honra del otro progenitor dado a que en la mayoría de los casos de separaciones o divorcios, lo realizan por la vía legal y simplemente se limitan a cumplir con el acuerdo legal.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de familias encuestadas conocen casos en los que un progenitor denigre, calumnie o genere algún tipo de daño a la imagen del otro progenitor ante sus hijos como forma de venganza por la destrucción del hogar o abandono de la familia.

### 3. ¿Actualmente existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 4 Respeto entre parejas (familias)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	1	9%
No	14	91%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

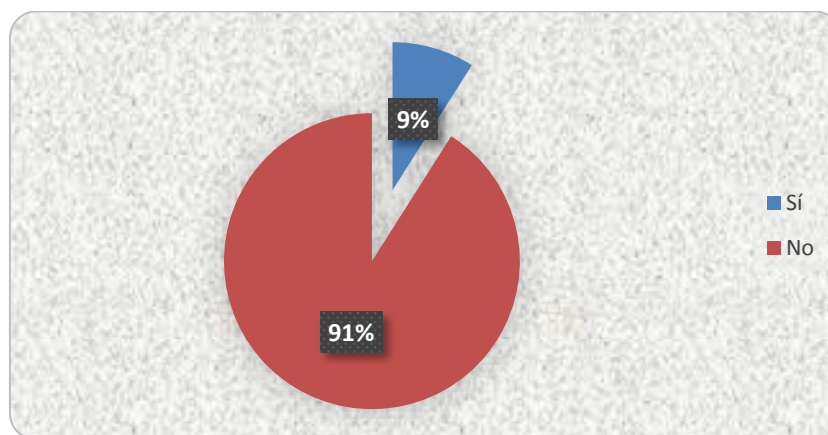


Gráfico 3 Respeto entre parejas (familias)

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

### Análisis:

De las 15 familias encuestadas, 14 que representan el 91% del total estiman que actualmente no existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 1 que representan el 9% del total estiman que

actualmente sí existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias encuestadas estiman que actualmente no existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### 4. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 5 Regulación de la violencia psicológica (familias)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	18%
No	12	82%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

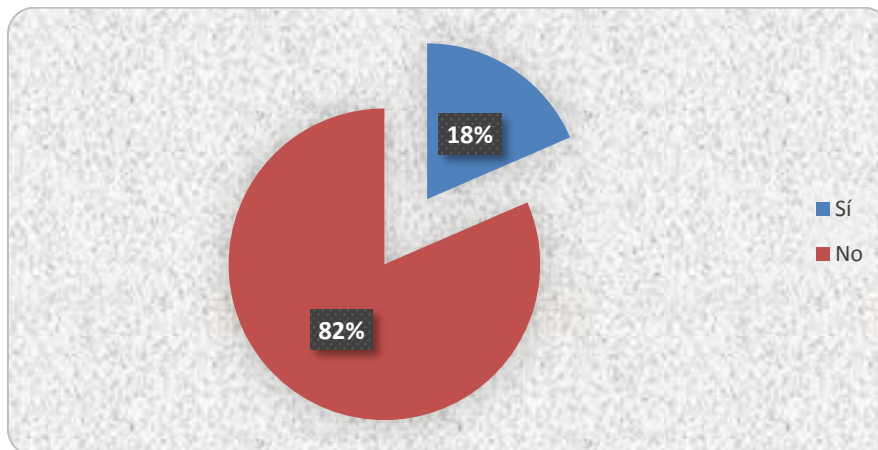


Gráfico 4 Regulación de la violencia psicológica (familias)

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

### Análisis:

De las 15 familias encuestadas, 12 que representan el 82% del total consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas

las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes, y 3 que representan el 18% del total consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia sí contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias encuestadas considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes.

### 5. ¿Considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 6 Incorporación de la alienación parental en la norma legal (familias)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	85%
No	2	15%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

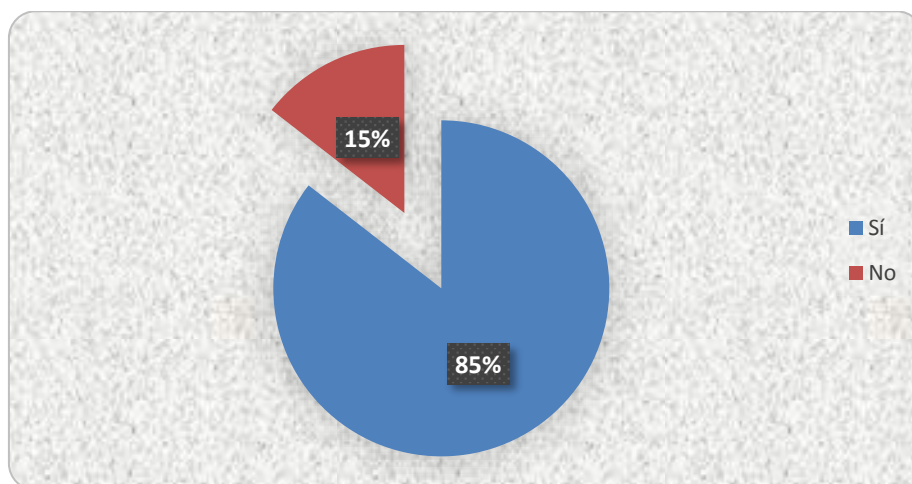


Gráfico 5 Incorporación de la alienación parental en la norma legal (familias)

Fuente: Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

Elaborado por: El autor

### **Análisis:**

De las 15 familias encuestadas, 13 que representan el 85% del total sí consideran que sí es necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 2 que representan el 15% del total no consideran que no necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica.

### **Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias encuestadas sí consideran que es necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

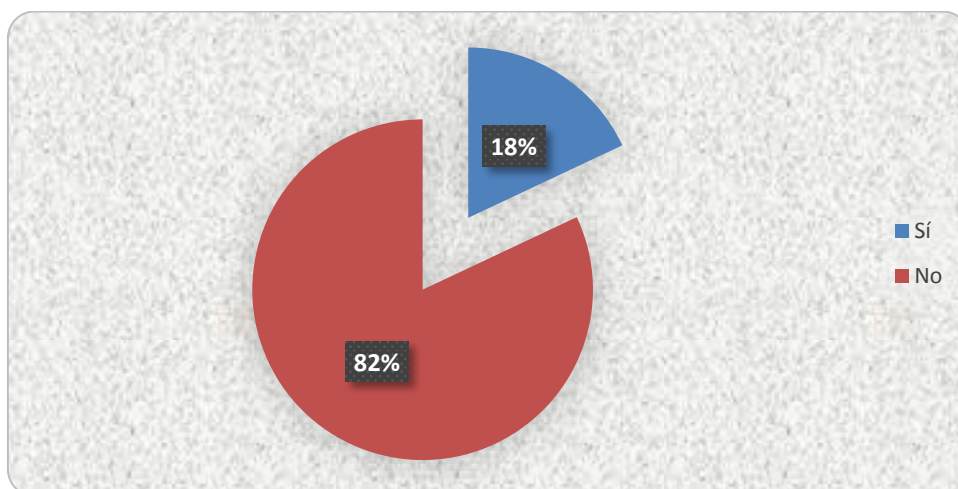
### **6. ¿Considera usted que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 7 Conocimiento del derecho de los niños (familias)**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	3	18%
<b>No</b>	12	82%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia

**Elaborado por:** El autor



**Gráfico 6 Conocimiento del derecho de los niños (familias)**  
**Fuente:** Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia  
**Elaborado por:** El autor

### **Análisis:**

De las 15 familias encuestadas, 12 que representan el 82% del total no consideran que los padres actualmente tengan pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 3 que representan el 18% del total sí consideran que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias encuestadas no consideran que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **7. ¿Considera usted que se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 8 Tipificación de la violencia psicológica (familias)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	85%
No	2	15%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia  
**Elaborado por:** El autor

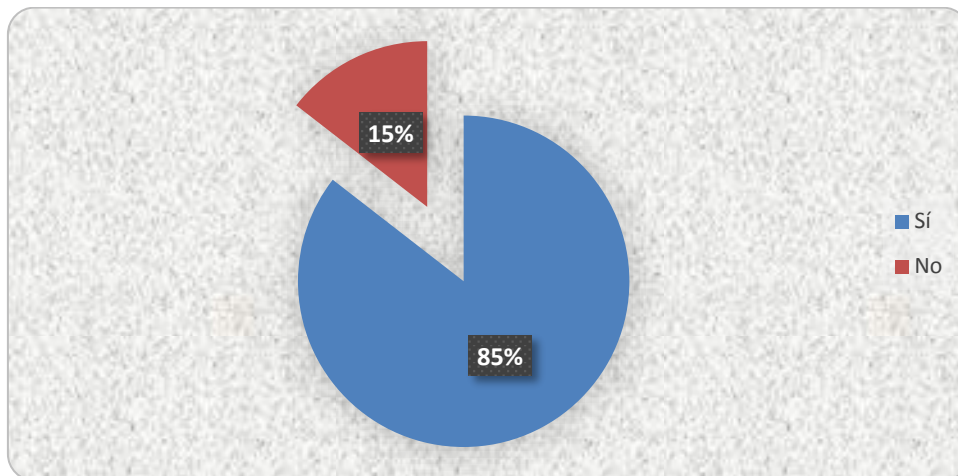


Gráfico 7 Tipificación de la violencia psicológica (familias)  
**Fuente:** Encuesta a Familias del Distrito Zonal La Delicia  
**Elaborado por:** El autor

**Análisis:**

De las 15 familias encuestadas, 13 que representan el 85% del total consideran que sí se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y 2 que representan el 15% del total consideran que no se debe tipificar como violencia la manipulación psicológica.

**Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la mayoría de las familias encuestadas consideran que sí se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.



## Encuesta dirigida a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión.

### 1. ¿Conoce usted lo que es la alienación parental?

Tabla 9 Conocimiento de la alienación parental (abogados)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	11	71%
No	4	29%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor

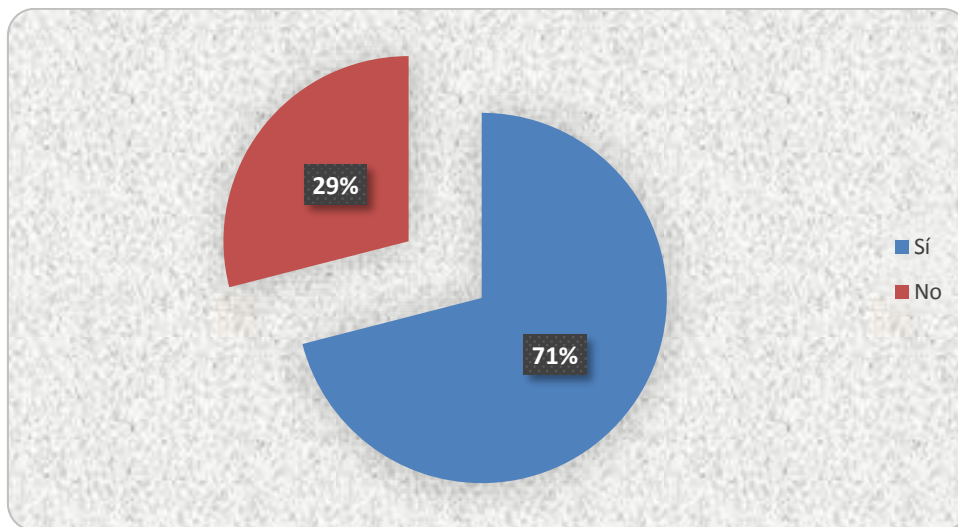


Gráfico 8 Conocimiento de la alienación parental (abogados)

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor

### Análisis:

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 11 que representan el 71% del total, plantean que sí conocen lo que es la alienación parental, y 4 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 29% del total, plantean que no conocen lo que es la alienación parental.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados plantean que sí conocen lo que es la alienación parental.

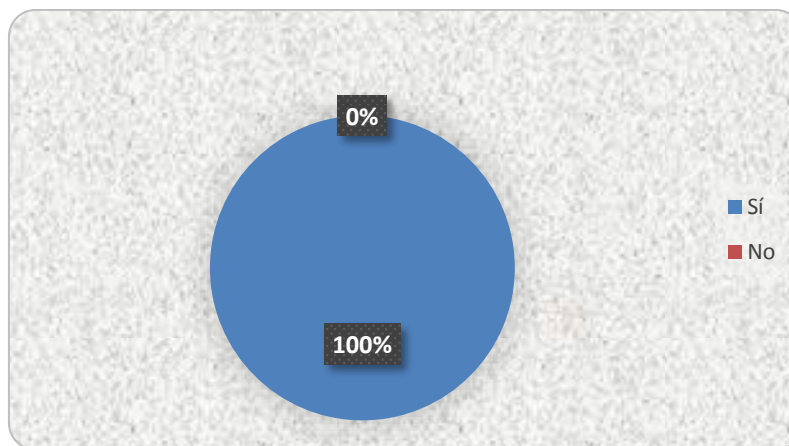
**2. ¿Ha tenido usted conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro ante sus hijos?**

**Tabla 10 Difusión de la alienación parental (abogados)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor



**Gráfico 9 Difusión de la alienación parental (abogados)**

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor

**Análisis:**

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 15 que representan el 100% del total, sí han tenido conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro de sus hijos.

**Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la totalidad de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados sí han tenido conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro de sus hijos.

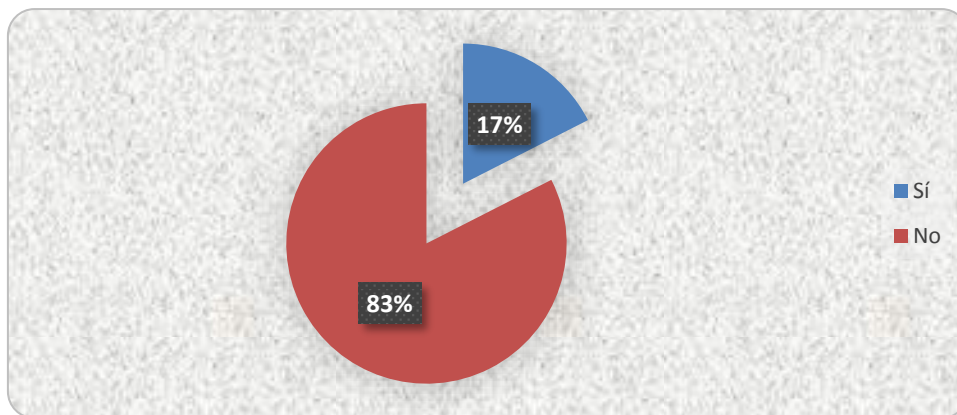
**3. ¿Actualmente existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 11 Respeto entre parejas (abogados)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	3	17%
No	12	83%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor



**Gráfico 10 Respeto entre parejas (abogados)**

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor

**Análisis:**

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 12 que representan el 83% del total, consideran que actualmente no existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 3 abogados en libre ejercicio de la profesión consideran que actualmente sí existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**interpretación:**

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que actualmente

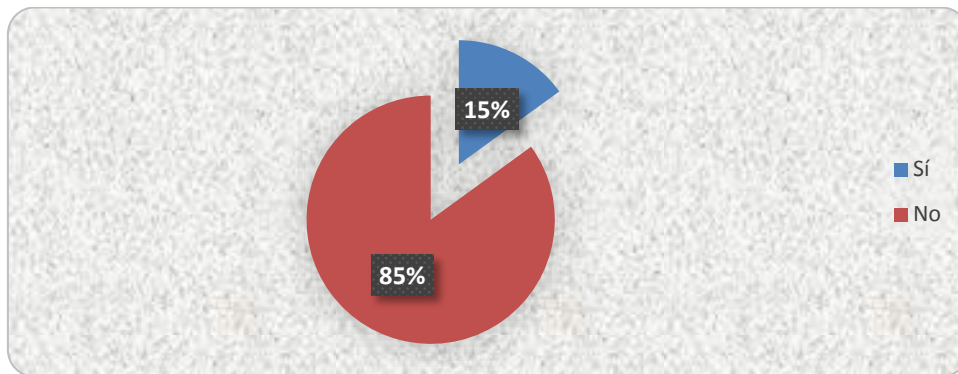
no existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**4. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 12 Regulación de la violencia psicológica (abogados)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	15%
No	13	85%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión  
Elaborado por: El autor



**Gráfico 11 Regulación de la violencia psicológica (abogados)**  
Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión  
Elaborado por: El autor

**Análisis:**

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 13 que representan el 85% del total, consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes, y 2 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 15% del total, consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia sí contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes.

### 5. ¿Considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 13 Incorporación de la alienación parental en la norma legal (abogados)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	78%
No	3	22%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor

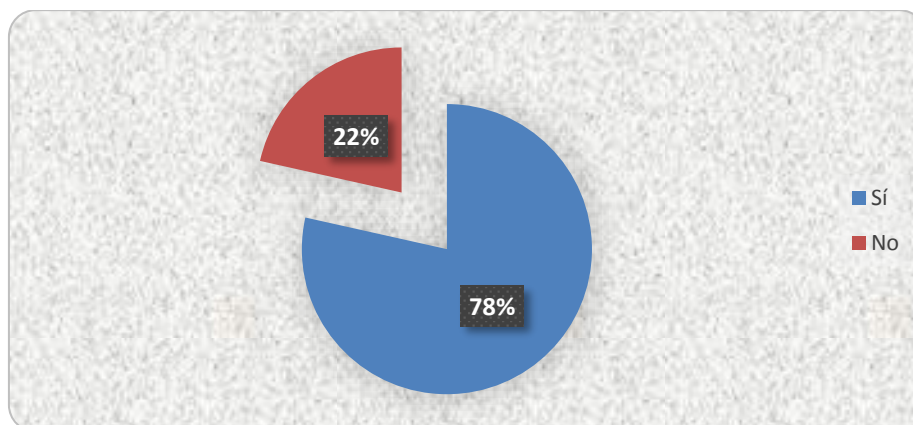


Gráfico 12 Incorporación de la alienación parental en la norma legal (abogados)

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión

Elaborado por: El autor

### Análisis:

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 12 que representan el 78% del total sí consideran necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 3 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 22% del total no

considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados sí consideran necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### 6. ¿Considera usted que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 14 Conocimiento del derecho de los niños (abogados)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	14%
No	13	86%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión  
Elaborado por: El autor

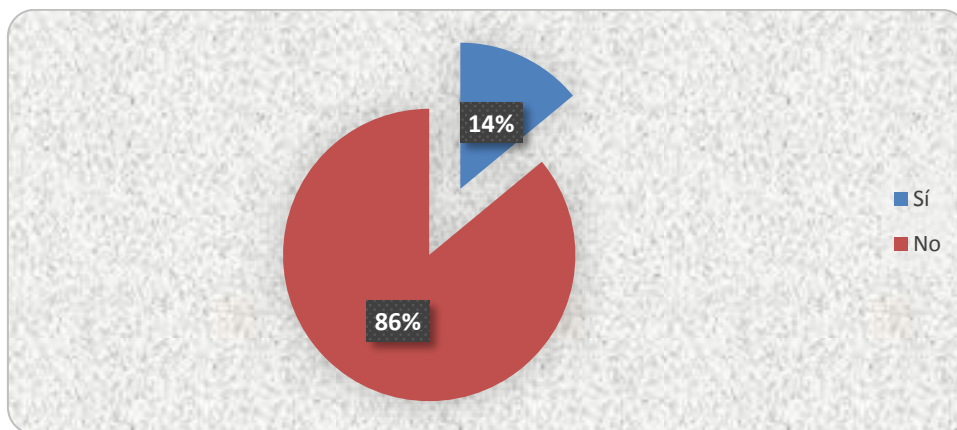


Gráfico 13 Conocimiento del derecho de los niños (abogados)

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión  
Elaborado por: El autor

### Análisis:

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 13 que representan el 86% del total, consideran que los padres actualmente no

tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 2 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 14% del total, consideran que los padres actualmente sí tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Interpretación:**

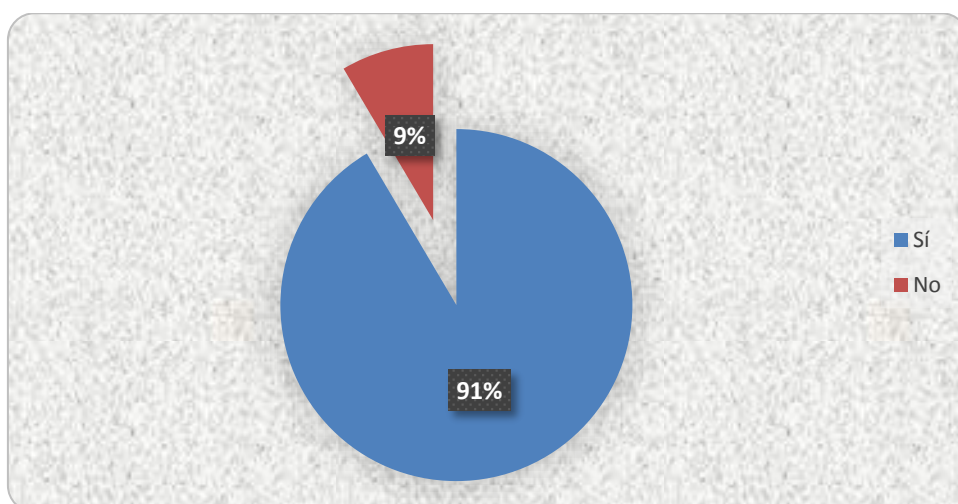
De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que los padres actualmente no tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**7. ¿Considera usted que se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 15 Tipificación de la violencia psicológica (abogados)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	14	92%
No	1	8%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión  
Elaborado por: El autor



**Gráfico 14 Tipificación de la violencia psicológica abogados**  
Fuente: Encuesta a los Abogados en Libre Ejercicio de la Profesión  
Elaborado por: El autor

### **Análisis:**

De los 15 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados, 14 que representan el 92% del total consideran que sí se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y 1 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 8% del total consideran que no se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica.

### **Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados consideran que sí se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

### **Encuesta dirigida a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia.**

#### **1. ¿Conoce usted lo que es la alienación parental?**

**Tabla 16 Conocimiento de la alienación parental (jueces)**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	18	100%
<b>No</b>	0	0%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

**Elaborado por:** El autor



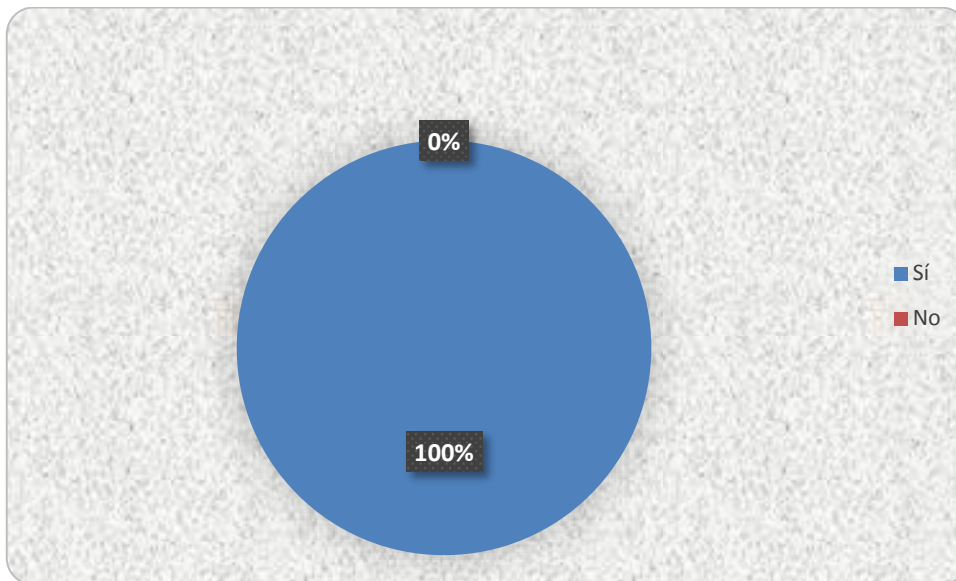


Gráfico 15 Conocimiento de la alienación parental (jueces)  
**Fuente:** Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
**Elaborado por:** El autor

### Análisis:

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 18 que representan el 100% del total plantean sí conocer lo que es la alienación parental.

### interpretación:

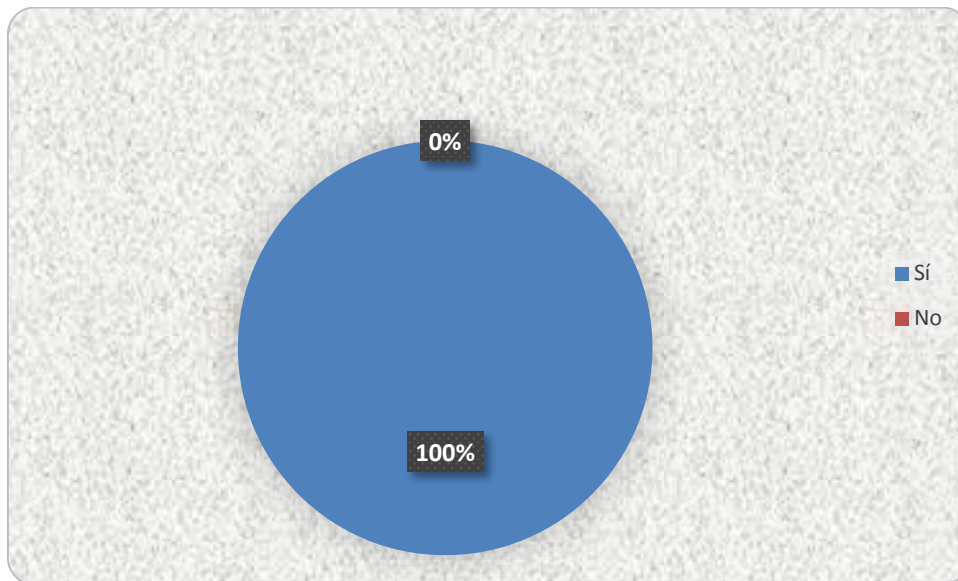
De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados sí conocen lo que es la alienación parental.

## 2. ¿Ha tenido usted conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro ante sus hijos?

Tabla 17 Difusión de la alienación parental (jueces)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
**Elaborado por:** El autor



**Gráfico 16 Difusión de la alienación parental (jueces)**  
**Fuente:** Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
**Elaborado por:** El autor

### **Análisis:**

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 20 que representan el 100% del total han tenido conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro de sus hijos.

### **Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados han tenido conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro de sus hijos.

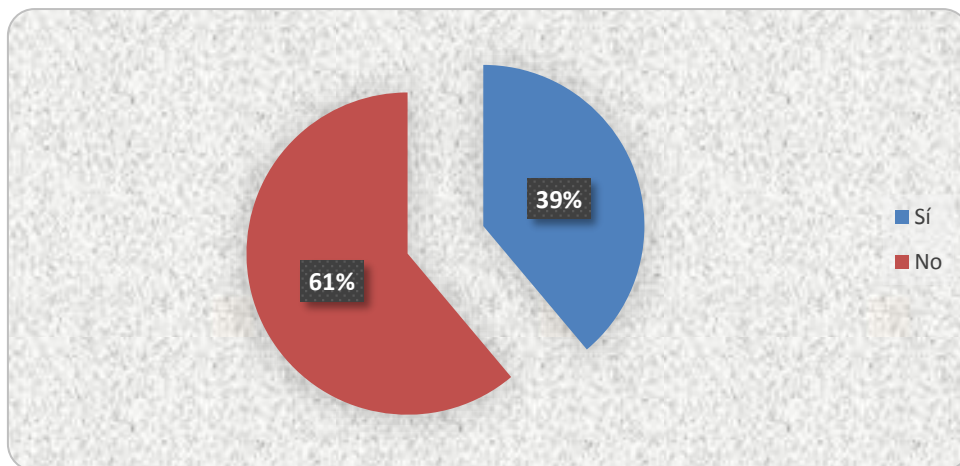
**3. ¿Actualmente existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 18 Respeto entre parejas (jueces)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	39%
No	11	61%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: El autor



**Gráfico 17 Respeto entre parejas (jueces)**

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: El autor

**Análisis:**

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 11 que representan el 61% del total consideran que actualmente no existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 7 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia que representan el 39% del total consideran que actualmente sí existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### Interpretación:

De la información anterior se desprende que actualmente no existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### 4. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 19 Regulación de la violencia psicológica (jueces)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	4	22%
No	14	78%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: El autor

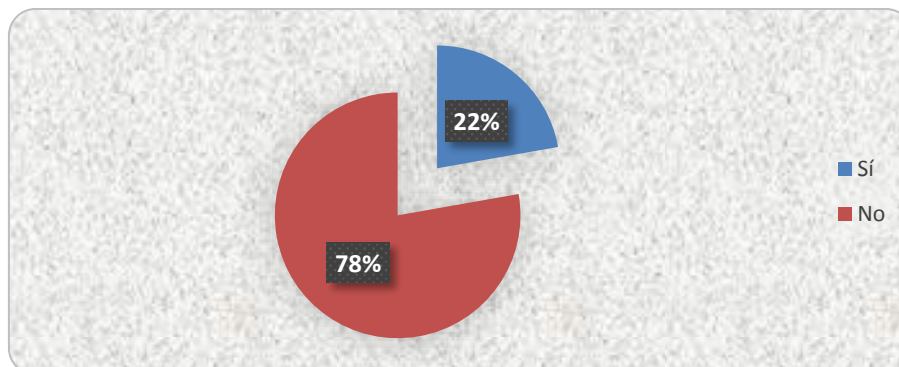


Gráfico 18 Regulación de la violencia psicológica (jueces)

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: El autor

#### Análisis:

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 14 que representan el 78% del total consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes y 4 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia que representan el 22% del total consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia sí contempla todas

las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados consideran que el Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes.

### 5. ¿Considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 20 Incorporación de la alienación parental en la norma legal (jueces)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	72%
No	5	28%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: El autor

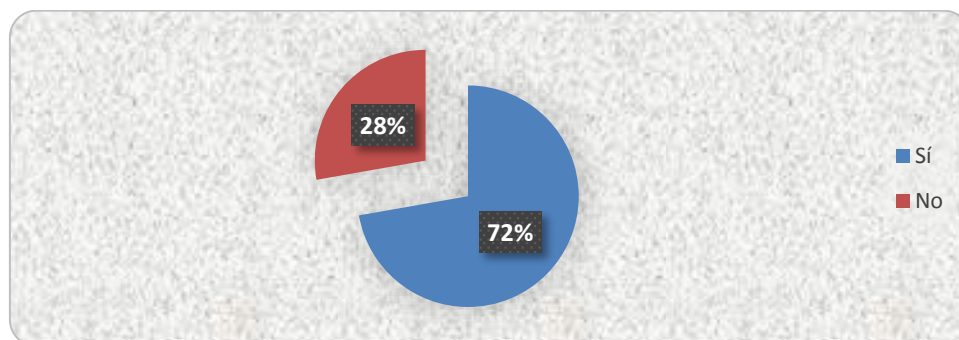


Gráfico 19 Incorporación de la alienación parental en la norma legal (jueces)

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia

Elaborado por: El autor

### Análisis:

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 13 que representan el 72% del total sí consideran necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 5 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia de la información anterior se desprende

que la totalidad de los Jueces de la Familia que representan el 28% del total no consideran necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica.

### Interpretación:

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados consideran necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### 6. ¿Considera usted que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 21 Conocimiento del derecho de los niños (jueces)

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	33%
No	12	67%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
Elaborado por: El autor

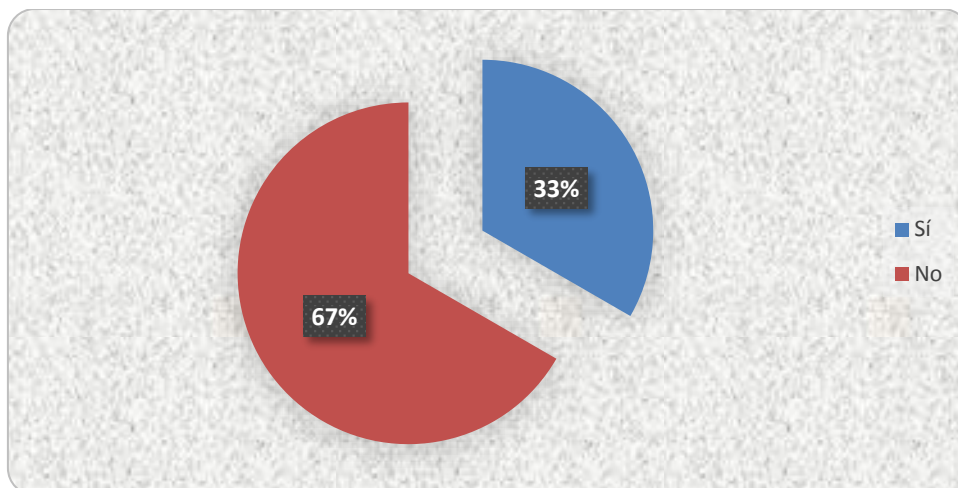


Gráfico 20 Conocimiento del derecho de los niños (jueces)

Fuente: Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
Elaborado por: El autor

### **Análisis:**

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 12 que representan el 67% del total consideran que los padres actualmente no tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y 6 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia que representan el 33% del total consideran que los padres actualmente sí tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Interpretación:**

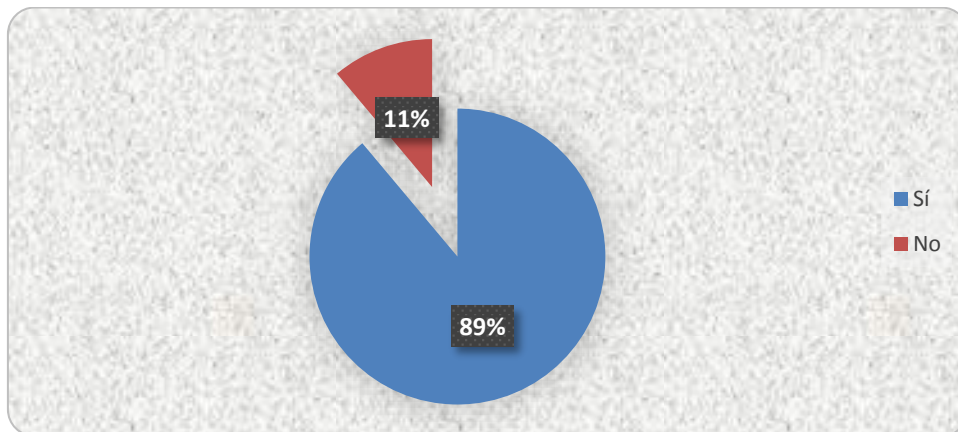
De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados considera usted que los padres actualmente no tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **7. ¿Considera usted que se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?**

**Tabla 22 Tipificación de la violencia psicológica (jueces)**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Sí</b>	16	89%
<b>No</b>	2	11%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
**Elaborado por:** El autor



**Gráfico 21 Tipificación de la violencia psicológica (jueces)**  
**Fuente:** Encuesta a los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia  
**Elaborado por:** El autor

### **Análisis:**

De los 18 Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados, 17 que representan el 94% del total considera que sí se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y 1 Juez de la Familia, Niñez y Adolescencia que representan el 6% del total considera que no se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica.

### **Interpretación:**

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia encuestados consideran que sí se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.



## **7. DISCUSIÓN**

A través de la aplicación de las encuestas realizadas a familias del Distrito Zonal La Delicia, abogados en libre ejercicio de la profesión y Jueces de la Niñez y Adolescencia, se logró reunir información verídica y actualizada, la cual incidió positivamente en el cumplimiento y verificación de los objetivos generales y específicos abordados en la investigación, lográndose la materialización de la hipótesis y la fundamentación jurídica a la propuesta de tipificar al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica en niños, niñas y adolescentes.

### **OBJETIVO GENERAL**

- Establecer al síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica, garantizando de esta manera el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se logró cumplir el objetivo al realizar las encuestas a los diferentes sujetos de investigación, evidenciándose la necesidad de abordar el síndrome de alienación parental como una flagrante violación a los derechos básicos del niño, niña y adolescente afectándose a través de dicha violación el desarrollo integral del menor.

Entre los hallazgos investigativos pudo determinarse que en la actualidad se verifican hasta un 40% de síndrome de alienación parental que afectan a hijos de padres divorciados y curiosamente se evidenció que hasta un 15% de familias en las que conviven los progenitores con los hijos también son afectadas por el síndrome de alienación parental, siendo más frecuente dicho fenómeno en núcleos familiares en el que uno de los padres padece de enfermedades como alcoholismo y drogadicción.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son vulnerados como consecuencia del síndrome de alienación parental, para de esta forma enriquecer el derecho ecuatoriano.

Se alcanzó el objetivo al realizarse las encuestas a la población objeto de la investigación, destacándose la importancia de enfrentar el síndrome de alienación parental como un elemento que vulnera los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, ocasionando efectos negativos sobre la integridad psicológica y mental del niño que podrían comprometer su desarrollo integral.

- Identificar los elementos que denotan una maternidad y paternidad responsable desde el punto de vista jurídico.

Se logró alcanzar el objetivo haciendo uso del marco teórico y aplicando las encuestas a la población de estudio siendo patente la inexistencia de un conocimiento adecuado de los elementos que denotan una maternidad y paternidad responsable, confundiéndose generalmente dichos términos con la donación de recursos económicos sin dedicar tiempo de calidad al menor a través del cual se logre un conocimiento verás y actualizado de sus necesidades afectivas, emocionales, de recreación, entre otras.

- Proponer los aspectos legales referentes al síndrome de alienación parental, creándose una herramienta legal que posibilite el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo fue alcanzado a partir del análisis legal de los artículos que contemplan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de la tipificación de la violencia psicológica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, evidenciando que el síndrome de alienación parental no se

encuentra tipificado, mientras que su amplia utilización es un fenómeno que perjudica constantemente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de tal forma que debe ser reglado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

## **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Una vez finalizada la investigación de campo se comprueba la hipótesis: “La tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia permitirá el pleno respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

A partir de los resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas a jueces, abogados en libre ejercicio de la profesión y población quiteña se pudo constatar que en la actualidad persisten elevados niveles de disputas y querellas entre las parejas separadas o divorciadas, elemento que alteran desde el punto de vista psicológico el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Las disputas y diferencias entre las parejas separadas o divorciadas generalmente provocan que uno de los padres adopte una actitud agresiva, de desprecio e irrespeto hacia otra de las partes utilizando para tales fines todos los medios a su alcance, incluido manipular psicológicamente a los hijos del matrimonio, creando una actitud de rechazo, irrespeto y temor generalmente hacia el padre, fenómeno que en la actualidad se conoce como síndrome de alienación parental.

Actualmente existe un elevado número de casos del síndrome de alienación parental en la sociedad quiteña como consecuencia de los limitados periodos de tiempo que tiende a durar el matrimonio o la unión

de hecho, los cuales según las últimas encuestas en un 80% no rebasan un periodo de 5 años.

La alienación parental es un fenómeno que no solamente afecta la relación familiar sino también la madurez psicológica de los menores, los cuales crecen en un ambiente hostil que les transforma el carácter de forma negativa y los conduce a actitudes antisociales que dificultan el establecimiento de relaciones interpersonales y el intercambio dentro de parámetros cívicos y morales aceptados por la sociedad.

Por otra parte el síndrome de alienación parental crea una actitud de rechazo inicialmente a uno de los padres, produciéndose posteriormente con el decursar de los años un efecto de rechazo hacia el resto de los familiares debido a los traumas y resentimientos que se incuban durante la infancia los cuales pueden revelarse en una total falta de compromiso hacia la posibilidad de crear una familia en el futuro o asumir responsabilidades dentro de la sociedad.

El síndrome de alienación parental ha sido ampliamente estudiado desde el punto de vista psicológico, pero desde el punto de vista legal no a sido abordado propiamente, situación que denota un vacío legal pues al abordar dicho síndrome es imposible no notar que el mismo constituye una franca violación a los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse en un ambiente saludable en el que primen principios como el respeto, la tolerancia y la honestidad.

Al afectarse desde el punto de vista psicológico y mental el desarrollo del menor se infringirán daños en el carácter, comportamiento y desarrollo ulterior del individuo de tal modo que podría afectarse totalmente la inserción desde el punto de vista individual y colectivo de los menores en

una sociedad que cada día demanda un mayor compromiso y actitudes consecuentes con los parámetros sociales previamente establecidos.

La intolerancia por parte de la justicia ecuatoriana ante cualquier tipo de violación al desarrollo psicológico y mental de niños y adolescentes tal como queda expuesto en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia son aspectos que son francamente vulnerados por el síndrome de la alienación parental quedando en la impunidad tales acciones al no existir una tipificación de tal comportamiento en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **FUNDAMENTACIÓN JURIDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA.**

La presente propuesta propicia nuevos horizontes legales al quehacer jurídico velando por el respeto y cuidado psicológico de los niños, niñas y adolescentes como forma de respeto a los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Por otra parte es de destacar que la actual investigación propone la tipificación y sanción de la alienación parental por ser una forma de violencia psicológica hacia los niños, niñas y adolescentes, además se busca fomentar la prevalencia de la estabilidad psicológica de los niños en la sociedad ecuatoriana.

Es de destacar que la presente propuesta abre nuevas oportunidades para la investigación y desarrollo de métodos legales que garanticen la erradicación de la violencia psicológica de la que son objeto los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente es de destacar que la presente propuesta está dirigida a la búsqueda de nuevos medios legales que den solución a la actual y

creciente problemática de la alienación parental y de esta forma erradicar la constante violación de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes.

A nivel mundial la alienación parental no es fenómeno que se revele de forma homogénea, variando sus características en dependencia de la cultura y tradiciones de los países a ser estudiados, en Asia el matrimonio aún posee un carácter de importancia y relevancia dentro de la sociedad, en culturas como Corea, China y Japón el divorcio es un elemento poco utilizado, aunque es de destacar que existe una gran cantidad de matrimonios en apariencias, es decir una gran cantidad de matrimonios que conviven bajo un mismo techo y mantienen una crianza armónica de sus hijos, debido a que en tales culturas se prioriza el desarrollo integral de los hijos antes que el desarrollo personal.

En países islámicos el cabeza de familia o figura paterna ejerce toda su influencia en el cuidado y preferencia de los hijos, siendo la mujer relegada a un segundo plano, por lo que la alienación parental como situación legal es prácticamente inexistente.

Torres (2014) señala: “El síndrome de alienación parental debutó en el contexto legal europeo a mediados de los años 50, siendo tal situación un reto para los estudiosos de los niños y adolescentes, ya que hasta la fecha era la madre la que de forma indiscutible tenía el derecho a la custodia, pero al presentarse este tipo de dificultades se decide el cambio de la custodia de los padres durante el litigio”<sup>50</sup>.

Europa consideró al matrimonio como un elemento indispensable en el orden y desarrollo social hasta finales de los 50, época en la que se llevaron a cabo movimientos de liberación sexual, feminista,

---

<sup>50</sup> Torres, E. (2014). Breves comentarios al Código de la Niñez y. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

transformaciones sexuales que incrementaron su influencia en la sociedad en detrimento del matrimonio, por lo que se multiplicaron las uniones libres, los convivientes, las madres solteras, elementos que agravaron los casos de alienación parental.

Como consecuencia de las transformaciones sociales y corrientes machistas y feministas el divorcio en Europa alcanzó valores nunca antes percibidos hasta antes de la década del 50 del siglo pasado, siendo la alienación parental una de las dificultades que con mayor frecuencia afectaron el desarrollo de los menores.

América Latina reflejo de los cambios y transformaciones acaecidas en Europa no escapó a los movimientos de emancipación de la mujer, liberación sexual, entre otros que transformaron y conmovieron desde sus cimientos un orden social monolítico establecido desde los inicios republicanos.

La sociedad latinoamericana hasta finales de la década del 50 se caracterizó por ser conservadora, machista y con tasas de divorcios relativamente bajas por lo que el síndrome de alienación parental tenía una escasa concurrencia, siendo luego de finalizada la década del 50 que como consecuencia de tales transformaciones se incrementan el número de divorcios y los conflictos entre los progenitores por aspectos de índole personal y material que desembocaron en el síndrome de alienación parental.

En países como México y Argentina extremadamente conservadores con respecto a la institución del matrimonio y la familia se multiplicaron los divorcios y las querellas entre los ex cónyuges quedando generalmente los hijos al cuidado de las madres que en muchas ocasiones crearon imágenes tergiversadas de los padres en represalia y despecho a las

actitudes tomadas por los mismos, situación que desembocó en niños con dificultades en el aprendizaje, en establecer relaciones interpersonales y en adaptarse al orden social existente.

Las consecuencias de la alienación parental se traducen en irrespeto a los derechos básicos de los niños a crecer en un ambiente marcado por principios tales como el respeto, la consideración, lo cual no se limita solamente a garantizar bienes materiales y económicos, sino también a brindar el respaldo y apoyo psicológico que garantice la conformación de una personalidad equilibrada con valores éticos, morales y cívicos que permitan al individuo interactuar correctamente en la sociedad.

Ecuador es un país en vías de desarrollo tanto desde el punto de vista económico, político y social con una institución social en la cual persisten en la actualidad rasgos de machismo, desigualdad entre el hombre y la mujer, violencia intrafamiliar, elementos que a pesar de los innegables avances sociales tales como la igualdad y respeto de todos los ciudadanos independientemente de su raza, sexo, cultura, religión, entre otros aspectos atentan contra la institución familiar y la garantía de los derechos de niños y adolescentes.



## **8. CONCLUSIONES**

El Código de la Niñez y Adolescencia no contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes, situación que se manifiesta en el vacío legal existente ante manifestaciones como la alienación parental.

Existe en la actualidad la necesidad de incorporar a la alienación parental debido a su elevada incidencia en la sociedad ecuatoriana, como una forma de violencia psicológica para de esta forma lograr garantizar plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es palpable el desconocimiento de los elementos que denotan una maternidad y paternidad responsable en la mayoría de los padres de familia, considerándose actualmente que un padre responsable es aquel que se limita a garantizar la totalidad de las necesidades materiales de los hijos.

La tipificación como violencia, de todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, es una necesidad imperante dentro de la legalidad ecuatoriana dado que en la sociedad cada día el factor psicológico desempeña un papel de mayor importancia y protagonismo.

## **9. RECOMENDACIONES**

Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia de tal modo que se garantice la contemplación de todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes, en especial el síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica.

Tipificar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica que atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes para de esta forma lograr garantizar plenamente la salud y desarrollo de los mismos en un ambiente adecuado tal y como queda expuesto en la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia.

Llevar a cabo campañas información y capacitación de los elementos que denotan una maternidad y paternidad responsable, dirigidas a Jueces, Abogados en libre ejercicio de la profesión y población en general, con el objetivo de elevar el desempeño profesional y personal de los mismos.

Ampliar y profundizar en los elementos e investigaciones legales que aborden la violencia y manipulación psicológica que afecta el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, para lograr el total respeto a sus derechos.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA**

Propuesta de Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia.



**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** El artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia;

**Que:** El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República indica que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

**Que:** El artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

**Que:** El artículo 69 numeral 1 de la Constitución señala que se promoverá la maternidad y paternidad responsables; y que la madre y el padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo;

**Que:** En pro de conservar a la familia como institución social base de toda sociedad y cantera en la que se desarrollan las futuras generaciones de ecuatorianos y ecuatorianas bajo principios éticos y morales acorde con las buenas tradiciones y costumbres de la sociedad ecuatoriana.

## **RESUELVE**

Incorporar después del Artículo 67 lo siguiente:

**67.1. Alienación parental.-** Constituye una de las expresiones más graves de maltrato psicológico al perturbarse mental y psicológicamente al menor en contra de uno de sus progenitores, situación que se traduce en la pérdida del apoyo necesario para el normal y consecuente desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

**67.2. Sanciones.-** Como medida correctiva y con la finalidad de resguardar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes se retirara la custodia temporal del niño, niña o adolescente a la parte infractora, traspasando la custodia a la parte afectada o en caso de que la misma no posea los medios necesarios para asegurar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, el mismo será entregado a un familiar cercano que pueda cuidarlo y solventar sus necesidades, en caso de no existir un pariente cercano el menor será ubicado de forma temporal en un centro de acogida y salvaguarda.

**67.3. Asistencia psicológica al infractor.-** Se dispondrá de forma obligatoria e inmediato el tratamiento psicológico periódico a las partes en conflicto, con la finalidad de garantizar un consenso que elimine las diferencias existentes o logre una situación de tolerancia y respeto que haga posible una atención y cuidado adecuado del menor por parte de los padres.

**67.4.- Reparación psicológica del niño, niña o adolescentes.-** Se dispondrá la obligatoriedad e inmediatez del tratamiento psicológico del niño, niña y adolescente por un periodo no menor a seis meses, para de esta forma lograr disminuir o atenuar los efectos negativos del síndrome de alienación parental.

Dado en San Francisco de Quito, a los veinte y ocho días del mes de Julio del dos mil quince.

Presidente

Secretario

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bandaña, G., Palacios, M., & Lacayo, M. (2003). *Educación para la familia: manual de educación de la relación familiar*. Managua, Nicaragua: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y UNFPA.
- Borda, G. (2002). *Manual de Derecho de familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, A., & Zannoni, E. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Clan.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cevallos, P. (2009). *Derecho de familia, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Cevallos.
- Cillero Bruñol, M. (2003). *“Proposiciones desde la Convención sobre los Derechos del Niño”*. Montevideo: UNICEF.
- Cillero, M. (5 de Mayo de 2012). *UNICEF*. Recuperado el 20 de Junio de 2014, de Los derechos de los niños: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30160.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30160.html)
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2010). *Promulgado por la Ley No. 100. Registro Oficial 737 de Enero 03 del 2003*. Quito - Ecuador: Editorial Jurídica el Forum.

- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Gab.
- Convención de los derechos del Niño. (20 de Noviembre de 2009). Convención sobre los Derechos del Niño. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución de la Asamblea General.
- Cuauhtémoc, R. (2000). *Educación para la salud psicológica. Tomo 1*. México: Editorial Progreso.
- D'antonio, D. H. (2008). *Derecho de Menores*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma S.R.L.
- Grisanti, I. (2006). *Lecciones de Derecho de Familia*. Caracas: Hermano Vadell.
- H. Congreso Nacional. (2005). *CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR*. Quito: Ediciones Legales.
- Larrea Holguín, J. (2012). *Manual de derecho Civil. Tercera Edición*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- MSPAS. (2008). *Paternidad y maternidad responsable: Plan estratégico*. Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .
- Rossel Saavedra Enrique. (2014). *Manual De Derecho de Familia, Pág. 449, Santiago 1954*. Santiago.
- Ruiz, R. (2010). *História del pensamiento científico*. México: Trillas.
- Sanz Casado, E. (1994). *Manual de estudios de usuarios*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

Torres, E. (2014). *Breves comentarios al Código de la Niñez y*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Universidad de Minnessota. (17 de Abril de 2010). *Declaración de los Derechos del Niño*, A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959). Recuperado el 21 de Junio de 2016, de Declaración de los Derechos del Niño, A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959): <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sk1drc.html>

Villagómez, J. (2011). *Evolución histórica del divorcio*. Quito: Daniel Páez.



## 11. ANEXOS

### ANEXO I FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A FAMILIAS DEL DISTRITO ZONAL LA DELICIA

**Objetivo:** La presente encuesta tiene como fin indagar Establecer al síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica, garantizando de esta manera el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1. **¿Conoce usted lo que es la alienación parental?**

Si  No

2. **¿Ha tenido usted conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro ante sus hijos?**

Si  No

3. **¿Actualmente existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

4. **¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

5. **¿Considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**6. ¿Considera usted que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**7. ¿Considera usted que se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**Gracias por su ayuda**

## **ANEXO II FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

**Objetivo:** La presente encuesta tiene como fin indagar Establecer al síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica, garantizando de esta manera el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**1. ¿Conoce usted lo que es la alienación parental?**

Si  No

**2. ¿Ha tenido usted conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro ante sus hijos?**

Si  No

**3. ¿Actualmente existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**4. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**5. ¿Considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**6. ¿Considera usted que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**7. ¿Considera usted que se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

## **ANEXO III FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Objetivo:** La presente encuesta tiene como fin indagar Establecer al síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica, garantizando de esta manera el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**1. ¿Conoce usted lo que es la alienación parental?**

Si  No

**2. ¿Ha tenido usted conocimiento de casos en los que uno de los padres dañe, denigre o calumnie al otro ante sus hijos?**

Si  No

**3. ¿Actualmente existe un respeto por parte de las parejas separadas o divorciadas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**4. ¿Considera usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla todas las formas de violaciones psicológicas que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**5. ¿Considera usted necesario incorporar a la alienación parental como una forma de violencia psicológica para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**6. ¿Considera usted que los padres actualmente tienen pleno conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

**7. ¿Considera usted que se debe tipificar como violencia todo tipo de manipulación psicológica que afecte el normal desempeño y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes?**

Si  No

PROYECTO DE TESIS



1859

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**“TIPIFICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

Proyecto de tesis previa a la obtención del Título de Abogado

**AUTOR:**

Edgar Patricio Morales Pazmiño

1859

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Igor Vivanco

**LOJA – ECUADOR**

**2016**

**1. TEMA.**

**“TIPIFICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL  
COMO FORMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL CÓDIGO  
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**



## **2. PROBLEMÁTICA.**

Borda (2012), en la obra Manual de derecho de familia, explica que el Síndrome de alienación o SAP, se ha materializado en el mundo entero como resultado de la vulneración de derechos de los padres, siendo en algunos casos privados del derecho de ver o visitar a sus hijos, y en otras ocasiones contando con tal derecho pero prevaleciendo un ambiente de negación y hostilidad por parte del hijo hacia el padre como resultado de la actitud beligerante y de resentimiento de la madre.

Cevallos, (2009), en su obra Derecho de familia, señala que el síndrome de alienación parental debutó en el contexto legal europeo a mediados de los años 50, siendo tal situación un reto para los estudiosos de los niños y adolescentes, ya que hasta la fecha era la madre la que de forma indiscutible tenía el derecho a la custodia, pero al presentarse este tipo de dificultades se decide el cambio de la custodia de los padres durante el litigio

La alienación parental se define como el conjunto de acciones y actitudes por parte de uno de los progenitores en detrimento de la imagen y el desempeño en sus deberes y obligaciones del otro padre, creándose en el niño una animadversión hacia uno de los padres que puede transformarse en odio, desprecio y rechazo total, situación que descompensa y afecta el normal desarrollo psicológico, mental y social del niño.

Como consecuencia de las transformaciones sociales y corrientes machistas y feministas el divorcio y las separaciones en Europa alcanzó valores nunca antes percibidos hasta antes de la década del 50 del siglo pasado, siendo la alienación parental una de las dificultades que con mayor frecuencia afectaron el desarrollo de los menores y lograr la materialización de actitudes paternas y maternas responsables.

América Latina reflejo de los cambios y transformaciones acaecidas en Europa no escapó a los movimientos de emancipación de la mujer, liberación sexual, entre otros que transformaron y conmovieron desde sus cimientos un orden social monolítico establecido desde los inicios republicanos.

La alienación parental se revela no solamente como un delito que afecta la imagen y desempeño como padre de familia de uno de los progenitores del menor, sino también como una flagrante violación a los derechos del menor, el cual es manipulado psicológicamente, de modo que se afecta su normal desenvolvimiento tanto desde el punto de vista personal como social.

Es de considerar que los menores en el Ecuador se contemplan como los principales sujetos de derecho a ser protegidos y resguardados por la legalidad existente, siendo obligación del Estado ecuatoriano garantizar que en los menores se desenvuelvan en un ambiente que logre satisfacer

y suplir de forma plena la totalidad de necesidades tanto económicas como afectivas.

La alienación parental ha ganado espacio en la sociedad ecuatoriana, siendo frecuente el divorcio de modo que las estadísticas arrojadas en el último censo de población y vivienda en el año 2010 arrojó datos que confirman que el 60% de las familias ecuatorianas no contemplan el matrimonio tradicional, sino que se componen de madres solteras, divorciados y uniones de hecho, de modo que existen las condiciones necesarias para que se incremente el fenómeno de la alienación parental.

En estas circunstancias la alienación parental se evidencia en el rechazo y negativa de los hijos hacia uno de los padres, siendo generalmente la figura masculina la afectada, con el desarrollo del síndrome de alienación parental se violan los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes al crecimiento y desarrollo en un ambiente sano con ejemplos de consideración, respeto que permitan al menor desarrollar una personalidad estable acorde a los principios éticos y morales de la sociedad.

A pesar de existir una normativa legal que garantiza el régimen de visitas, tales acciones legales no garantizan que uno de los progenitores manipule al niño o adolescente creando sentimientos de odio, rechazo, que el menor asume como suyos sin reconocer que es manipulado por uno de los padres, tales sentimientos en la mayoría de los casos no crean

en el menor sentimientos de culpabilidad, sino que reafirman su odio y desprecio a su progenitor.

La creación de estos sentimientos de polaridad afectiva en la que el menor reconoce un padre bueno y un padre malo provocan en el mismo conductas de incomprensión, irrespeto y resentimiento hacia la sociedad en general a la cual transpola dichos sentimientos y su capacidad de inadaptación al crecer y desenvolverse en un ambiente disfuncional en el que el diálogo, respeto y consideración se revelan como inexistentes.

Uno de los elementos legales de mayor presencia tanto en la Constitución como Código de la Niñez y Adolescencia es el derecho pleno a la integridad psicológica de los menores, así como el derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente sano que propicie el normal desarrollo de relaciones interpersonales de modo que el menor pueda integrarse plenamente a la sociedad.

Tales derechos son violentados al ejercerse el síndrome de alienación parental sobre los menores dado que se manipula psicológicamente al niño con la finalidad de transpolar el odio e inconformidad de uno de los progenitores hacia el otro se canaliza a través de los hijos, transformándolos en el medio y herramienta efectiva para lesionar, denigrar y dañar la imagen y moral del progenitor.

Las consecuencias de la alienación parental se traducen en irrespeto a los derechos básicos de los niños a crecer en un ambiente marcado por

principios tales como el respeto, la consideración y la maternidad y paternidad responsable, la cual no se limita solamente a garantizar bienes materiales y económicos, sino también a brindar el respaldo y apoyo psicológico que garantice la conformación de una personalidad equilibrada con valores éticos, morales y cívicos que permitan al individuo interactuar correctamente en la sociedad.

### 3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación está revertida de una total **originalidad** al no existir ningún tipo de estudio anterior que aborde de forma clara, concisa y detallada el fenómeno de la alienación parental en el Ecuador, es un elemento de vital **importancia** para el quehacer jurídico y legal del Ecuador debido a que existe una imperante necesidad de lograr mecanismos jurídicos eficientes a través de los cuales se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, erradicando la alienación parental, verificándose plena **factibilidad** de la investigación al existir información teórica que permita desarrollar el estudio con el rigor y nivel científico necesario.

Existe pleno **interés** en desarrollar estrategias legales a través de las cuales se logre atenuar los efectos negativos de la alienación parental, tanto por parte de las autoridades, como de la población en general.

Al promoverse la investigación sobre el síndrome de alienación parental y la repercusión que el mismo posee sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se **benefician** los niños, niñas y adolescentes, padres de familia, administradores de justicia y población en general

La presente investigación hace patente una elevada **utilidad teórica** debido a que la misma pretende orientar de forma clara y precisa las acciones legales a ser tomadas para lograr el goce de los derechos plenos de los niños, niñas y adolescentes, así como las acciones de padres y madres para lograr una actitud responsable.

La investigación posee una elevada **utilidad práctica** dado que su finalidad es trascender en el ámbito legal como consecuencia que en la actualidad son vulnerados y violados constantemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también se hace patente la persistencia de actitudes irresponsables en padres y madres al momento de garantizar el normal desenvolvimiento y desarrollo de sus hijos a través de actitudes tales como el síndrome de alienación parental.

La investigación constituye un aporte al conocimiento legal de la nación, y al mismo tiempo una herramienta que auxilia de forma detallada a los administradores de justicia potencializando sus capacidades al momento de interactuar con el fenómeno de la alienación parental.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Establecer al síndrome de alienación parental como forma de violencia psicológica, garantizando de esta manera el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son vulnerados como consecuencia del síndrome de alienación parental, para de esta forma enriquecer el derecho ecuatoriano.
- Identificar los elementos que denotan una maternidad y paternidad responsable desde el punto de vista jurídico.
- Proponer los aspectos legales referentes al síndrome de alienación parental, creándose una herramienta legal que posibilite el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.



## **5. MARCO TEÓRICO**

### **5.1. La Alienación parental**

Larrea (2006) en el texto Manual de derecho civil, indica que la legalidad internacional plantea que la alienación parental constituye una franca violación de los derechos básicos de niños y adolescentes y un abuso de poder de uno de los progenitores en detrimento de la honorabilidad, imagen y veracidad del otro progenitor

El síndrome de alienación parental se define como el conjunto de alteraciones psicológicas producto de la manipulación llevada a cabo por uno de los progenitores en contra del otro, situación que causa daños emocionales, personales y psicológicos que afectan de forma esporádica o permanente el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

La alienación parental es considerada por especialistas del derecho como una expresión de abuso psicológico del menor ejercida generalmente por la madre en represalia hacia su ex conviviente, buscando de esta forma denigrar y afectar la imagen del padre y crear una imagen distorsionada de la realidad en el menor.

Es de destacar que la repercusión desde el punto de vista legal de la alienación parental posee una gran envergadura dado que se obliga al menor a renunciar a un vínculo familiar y a prescindir de la ayuda y apoyo tanto material como psicológico y emocional que pueda brindar el

progenitor. La alienación parental aunque mayoritariamente se lleva a cabo por la figura materna no es exclusiva de la misma, pudiéndose dar el caso que la figura paterna pueda atender de igual forma contra la honra y dignidad de la figura materna.

En las últimas décadas el fenómeno de la alienación parental ha alcanzado una mayor complejidad, siendo el mismo ejercido no solamente por los progenitores, sino también por parientes cercanos, los cuales quedan a cargo de los menores de tal forma que manipulan y tergiversan las opiniones y pensamientos del menor en contra de uno de sus progenitores, situación que se traduce en la violación franca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **5.2. Factores desencadenantes de la alienación parental**

Torres (2005) en la obra Breves comentarios al Código de la Niñez y. Quito, explica que la disfuncionalidad familiar es la raíz de una amplia gama de violaciones legales que afectan a todos los integrantes del núcleo familiar, siendo la alienación parental el más común entre las manifestaciones causantes de violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Entre los factores desencadenantes de la alienación parental se destacan el abandono familiar, el adulterio, el divorcio, las separaciones, diferencias sociales, raciales, religiosas, entre otras constituyen factores que pueden

desencadenar de forma individual o coordinada el síndrome de alienación parental.

Generalmente una ruptura o separación conlleva una fuerte carga psicológica por parte de uno de los progenitores o de ambos, situación que se transpola a los menores, quienes ven afectada su integridad psicológica y personal.

Tales hechos se traducen como manipulación psicológica que provoca el rechazo del menor por una de las figuras paternas, negándose a mantener una relación que legalmente es irrenunciable o privando a uno de los progenitores de sus derechos básicos a la crianza, cuidado y atención tanto psicológico como material de su progenitor.

Queda de manifiesto que la alienación parental es un efecto directo de desequilibrios emocionales y psicológicos de uno de los progenitores, situación que se transpola al menor provocando una violación legal al irrespetarse el derecho de niños, niñas y adolescentes a un desarrollo armónico y adecuado.

### **5.3. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos**

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es la normativa legal que mayor transformaciones ha aportado a las posturas y puntos de vista a nivel global sobre la infancia, luego de 10 años de profundo estudio, discusión y debate de varias organizaciones de derechos

humanos el 20 de noviembre de 1989 se aprueba por unanimidad la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño como resultado del estudio, guía e inspiración de la “Doctrina de la Protección Integral”

Cillero (2012), en el libro *Proposiciones desde la Convención sobre los Derechos del Niño* afirma que la Convención sobre los Derechos del Niño, a diferencia de la tradición jurídica y social imperante en muchos países hasta antes de su aprobación, no define a las niñas y niños por sus necesidades o por sus carencias, por lo que les falta para ser adultos o lo que le impide su desarrollo. Por el contrario, al niño se le considera y define según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad

Como queda de manifiesto la Convención sobre los Derechos del Niño brinda una visión más realista y humana sobre la etapa de la niñez, haciendo partícipes del desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes no solamente a la familia sino también a la sociedad y Estado, es de señalar que dicha Convención es la más ratificada por los países del mundo.

Como consecuencia directa de los cambios y transformaciones propuestos por la Convención de los Derechos del Niño los países Latinoamericanos llevaron a cabo profundas transformaciones en las leyes de sus países, en beneficio, defensa y protección de los derechos del niño.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto se puede tomar el decreto 2737 del 27 de Noviembre de 1989 de Colombia, el cual contiene las nuevas normativas del Código del Menor, Brasil aprobó un nuevo estatuto del Niño y Adolescente a través de la Ley Federal 6089 el 13 de julio de 1990, Perú formuló un nuevo Código del Menor en 1992, El Salvador en 1993 implementó un nuevo Código de Familia.

Ecuador por su parte implementó un nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, con el objetivo de lograr una coincidencia total en los en los aspectos legales planteados en la Convención sobre los derechos del niño y los Derechos humanos.

Es de considerar que la totalidad de los países Latinoamericanos transformaron, adaptaron o ampliaron los aspectos concernientes desde el punto de vista legal de los derechos de niños, niñas y adolescentes como consecuencia directa de los elementos planteados en la Convención sobre los derechos del niño, siendo Ecuador uno de los primeros signatarios de tal acuerdo dando cumplimiento al mismo en el territorio nacional a través de la puesta en marcha de transformaciones legales que permitiesen una total concordancia y apego de los elementos jurídicos nacionales que abordan los derechos de niños, niñas y adolescentes con la Convención de los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### **5.4. Fundamentación legal**

La Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber y la obligación de priorizar el desarrollo integral de las futuras generaciones, garantizando ambientes saludables en el que los derechos de los niños sean la primera de las prioridades con la finalidad de garantizar la correcta materialización de todas las etapas físicas y psicológicas de los menores.

Es evidente en el Art. 46, la atención, cuidado y preocupación del Estado ecuatoriano por brindar a los menores la protección necesaria ante cualquier tipo de manifestación de violencia física o psicológica, destacándose la necesidad de punir las actitudes negativas tales como la alienación parental por parte de los padres.

Se puede evidenciar en el Art. 69, la importancia brindada por el Estado a la familia a través de la promoción de la corresponsabilidad materna y paterna y la atención al cumplimiento de los deberes inherentes a los padres, así como el respeto que los mismos deben brindar a los hijos, manteniendo actitudes concordantes y de respeto ajenas a las manifestaciones negativas como la alienación parental, debido al daño psicológico que provocan en los menores.

## 5.5. Hipótesis

La tipificación de la alienación parental como forma de violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia permitirá el pleno respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## 5.2. Operacionalización de las variables

**Cuadro 1 Operacionalización de las variables**

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	N° de ítems	TÉCNICAS/INST RUMENTOS
<b>INDEPENDIENTE</b> Alienación parental	Constitución de la República	Inconstitucionalidad de la ley	8 Abogados 7 Familias	Encuesta
	Código Orgánico Integral Penal	Supremacía de la norma	18 Jueces de la Niñez y Adolescencia	Cuestionario
<b>DEPENDIENTE</b> Violencia psicológica	Código de la Niñez y Adolescencia	Vulnerabilidad de derecho	7 Abogados 8 Familias	

Elaborado por: El Autor

## **6. METODOLOGÍA**

### **6.1. Diseño asumido**

### **6.2. Métodos**

#### **6.2.1. Método Analítico**

El Método analítico es aquel que consiste en la desmembración de un todo, en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.

#### **6.2.2. Método Sintético**

Con este enfoque del método se establecerá la síntesis de los efectos que permitan tipificar la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como una actitud materna y paterna responsable., así como una actitud materna y paterna responsable, para proponer reformas ya sea a la norma jurídica general o a los procedimientos contemplados por los organismos competentes.



### **6.2.3. Método Inductivo**

El método inductivo tiene en cuenta la observación y la experiencia de la realidad para generalizar y llegar a una teoría sobre temas de interés, en este caso sobre la necesidad de tipificar la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como una actitud materna y paterna responsable.

### **6.2.4. Método deductivo**

Permite recopilar y conocer la información útil para los fines del proceso en la investigación, agrupándolos y obteniendo conclusiones generales, ayudando al análisis de la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como una actitud materna y paterna responsable.

### **6.2.5. Método exegético jurídico**

A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

## **6.3. Técnicas e instrumentos de investigación**

### **6.3.1. Técnicas primarias**

- **Observación.** Pues ésta permitirá abarcar diversos aspectos por medio de las sensaciones visuales, auditivas y táctiles, ya que se visitará el lugar donde se va a realizar el estudio el cual ayudará a mantener una relación con el objeto determinado, en síntesis la observación se hará tanto en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, así como en las familias del Distrito La Delicia.
- **Entrevista.** Porque ayudará a obtener información acerca de la necesidad de tipificar la figura de alienación parental en el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera que se garantice el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como una actitud materna y paterna responsable.
- **Encuestas.** Por cuanto, es un estudio metódico que permite la obtención de datos fiables acerca de las actitudes, comportamiento y opiniones de los beneficiarios de este estudio.

### **6.3.2. Técnicas secundarias.**

Permite recolectar datos de segundo orden, pues se buscará información en el Internet, libros, folletos e Instituciones Públicas, para realizar un estudio completo de la investigación.

#### 6.4. Instrumentos

- **Ficha de observación:** A través de la ficha de observación se podrán definir los elementos existentes, así como su importancia en la investigación, aportando un acervo de conocimientos que se traducirá en una mayor exactitud en la información a ser recopilada.
- **Guión de entrevista:** A través de la entrevista se determinará de forma certera el criterio de expertos, los cuales aportaran importante importación que se traducirá en una mayor profundidad científica e investigativa.
- **Cuestionario estructurado:** Es el instrumento a través del cual se plasman los criterios existentes y su vigencia actual, garantizándose de esta forma un mejor manejo de datos e información para alcanzar resultados científicos, de calidad y acorde con la realidad histórica del momento.

#### 6.4. POBLACIÓN

La población establecida para la realización de la presente investigación está dado por familias del Distrito Zonal La Delicia, Abogados en libre ejercicio de la profesión, Jueces de la Niñez y Adolescencia.

## 6.5. MUESTRA

La muestra seleccionada para la presente investigación estará compuesta por:

**Cuadro 2 Muestra**

Abogados en libre ejercicio de la profesión que laboran en el Distrito Zonal La Delicia	15
Familias del Distrito Zonal La Delicia	15
Jueces de la Niñez y Adolescencia	18
TOTAL	48

Elaborado por: El Autor

## 6.6. Plan para el procesamiento de la información

Los datos recogidos se transformaran siguiendo estos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Ordenación de la información recolectada.
- Tabulación de la información
- Representación gráfica de los resultados
- Interpretación y análisis de los resultados obtenidos
- Comprobación de la hipótesis.

## 7. CRONOGRAMA

**Cuadro N° 1: Cronograma**

TIEMPO  ACTIVIDADES	2016																														
	MES				MES				MES				MES				MES				MES				MES						
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
Selección de ideas para trabajo de titulación / apoyo de docentes tutores en la elaboración del perfil.	x	x	x																												
Elaboración y Presentación de trabajo de titulación solicitando Denuncia del mismo.				x	x	x																									
Revisión de trabajo de titulación y presentación de Informe de Pertinencia por parte de Docente Especialista.							x	x																							
Aprobación del proyecto y designación de director de trabajo de titulación.									x																						
Revisión y reconstrucción del marco teórico										x																					
Revisión y rediseño de los instrumentos de investigación											x																				
Prueba piloto de los instrumentos												x																			
Trabajo de campo													x																		
Procesamiento de la información														x																	
Verificación de hipótesis															x																
Formulación de conclusiones																x															
Construcción de lineamientos alternativos																	x														
Integración de elementos y elaboración del informe de investigación																		x													
Sustentación/calificación privada de la tesis																			x												
Incorporación de recomendaciones a la tesis																				x											
Presentación del informe final y declaratoria de aptitud legal																					x										
Sustentación pública de la tesis e incorporación profesional																						x									x

**Elaborado por:** El Autor

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

<b>MATERIALES DE ESCRITORIO</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Bibliografía jurídica	40.00	80,00
Papel Bond	0.02	10,00
Esferos	1.00	1.00
Carpeta	1.00	1.00
Borrador	0.50	0.50
Lápiz	1.00	1.00
Papelógrafo	0.15	1.50
Transporte	0.25	50,00
Copias Xerox	0.02	15,00
<b>MATERIALES DE OFICINA</b>		
Impresión	0.08	20.00
Anillado	5.00	10.00
CD	2.00	10.00
Internet	0.50	10.00
Imprevistos	25.00	25.00
<b>TOTAL</b>		<b>234.00</b>

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
- CODIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX
- DICCIONARIO JURÍDICO DE GUILLERMO CABANELLAS DE LA TORRE
- CODIGO CIVIL
- CODIGO INTEGRAL PENAL
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL
- CEVALLOS, DERECHO DE FAMILIA
- BORDA. MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA
- LARREA. MANUAL DE DERECHO CIVIL
- TORRES. BREVES COMENTARIOS AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- CILLERO. PROPOSICIONES DESDE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

## ÍNDICE

<b>PORTADA.....</b>	<b>i</b>
<b>CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>ii</b>
<b>AUTORÍA.....</b>	<b>iii</b>
<b>CARTA DE AUTORIZACIÓN.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>vi</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>vii</b>
<b>1. TÍTULO .....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1. ABSTRACT .....</b>	<b>3</b>
<b>3. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>4.1. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1.1. Síndrome de alienación parental .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1.2. Violencia.....</b>	<b>7</b>
<b>4.1.3. El Divorcio .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1.4. El Adulterio como principal causa de alienación parental .....</b>	<b>9</b>
<b>4.1.5. Violencia intrafamiliar .....</b>	<b>10</b>
<b>4.1.6. Violencia intrafamiliar generacional.....</b>	<b>11</b>
<b>4.1.7. Violencia de género .....</b>	<b>12</b>
<b>4.1.8. Formas de violencia .....</b>	<b>13</b>
<b>4.2. MARCO DOCTRINARIO.....</b>	<b>15</b>
<b>4.2.1. Derecho de Familia .....</b>	<b>15</b>
<b>4.2.2. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos .....</b>	<b>16</b>
<b>4.2.3. Historia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador.....</b>	<b>17</b>
<b>4.2.4. El divorcio la principal causa de alienación parental .....</b>	<b>19</b>
<b>4.2.5. El Divorcio en el Ecuador.....</b>	<b>22</b>



4.2.6.	El adulterio la principal causal del divorcio .....	24
4.2.7.	La alienación parental como una forma de violencia psicológica .....	27
4.2.8.	Fases, grados y características del proceso alienante .....	29
4.2.9.	Factores desencadenantes de la alienación parental.....	32
4.3.	MARCO JURÍDICO .....	34
4.3.1.	La Familia como bien reconocido en la Constitución de la República del Ecuador .....	34
4.3.2.	El interés superior del niño en la norma nacional e internacional.....	36
4.3.3.	Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la actual Constitución de la República del Ecuador.....	40
4.3.4.	Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Código.....	46
4.3.5.	Violencia psicológica en el Código Orgánico Integral Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.....	48
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	53
4.4.1.	MÉXICO.....	54
4.4.2.	ESTADOS UNIDOS .....	57
4.4.3.	ESPAÑA.....	57
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	59
5.1.	MÉTODOS .....	59
5.1.1.	Método analítico .....	59
5.1.2.	Método Sintético.....	59
5.1.3.	Método Inductivo .....	59
5.1.4.	Método deductivo .....	60
5.1.5.	Método exegético jurídico .....	60
5.2.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	60
5.2.1.	Técnicas primarias .....	60
5.2.2.	Técnicas secundarias.....	61
6.	RESULTADOS.....	63
6.1.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.....	64
7.	DISCUSIÓN .....	88
8.	CONCLUSIONES.....	96

<b>9.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>97</b>
<b>9.1.</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA .....</b>	<b>98</b>
<b>10.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>101</b>
<b>11.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>104</b>
	<b>PROYECTO DE TESIS .....</b>	<b>110</b>
	<b>ÍNDICE .....</b>	<b>135</b>